



Compendio

I

de las Leyes y Decretos
de las Indias

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

y

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

Escrito

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

de las Leyes y Decretos

Compendio.
Sumario, o Memorial
De.

II

Nuestra Santa Regla, y Constitucion.
Del Orden de Calzados de la
S^{ma} Trinidad Redencion.
De Cautivos

Y

Principalmente, de los preceptos con-
tenidos en ellas que obligan, a
Culpa o venial, o mortal.

Escrito.

Por D.ⁿ Lorenzo Reyes, Religioso indig-
no de dicho Orden, e Hijo del Con-
vento del Sto Espiritu
de la Ciudad de Pal-
ma del Reyno de
Mallorca de

Año de

1777

En la lib.^a del con.^{to} de Trin. calz. a Talav. de la P.^{na}

Exposición
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Tercio

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Oración

Al inefable misterio de Dios Trino y Uno
y fundamento, y división de esta vida
A mayor gloria de la Santa Trinidad, y para
conocer la malicia, y gravedad de mis cul-
pas comienzo este Compendio. Embiado a
El Trono de vuestra grandeza (así digo con la
Teología) la sabiduría; para que esté conmigo,
y conmigo trabaje; a fin de que yo sepa, lo que
sea de vuestro agrado, para ejecutarlo; y lo que
sea ofensa vuestra para arrepentirme de mis
culpas y no volver a cometerlas. De vos solo
Dios mío! Espero la luz, para trabajar esta
obra; porque no ha llegado a mi noticia con-
ciencia alguno de nuestra Familia, que indubi-
damente haya escrito sobre este asunto. Y
nos dicen nuestras constituciones antiguas, im-
presas en Salamanca el año 1584, y el año
1589 en Valencia en el número 3 del Prologo. Y
las impresadas en Granada año 1593 en el Capitulo

6 Las condiciones extravagantes no yá
nos dicen, repto: q. nuestras Constituciones
obligan a culpa, uero a pena, menos quando
hay formal precepto, o espejo. I continu
ando la explicación en el numero siguiente.
nos dicen repto pero en nuestra Regla nor
guro entendimos, ni en nuestras constitucio
nes queremos, q. sea contenido, uero aquello
q. de su naturaleza, p. raxon de los tres co
tos, o p. divina, o Eclesiastica ley, o quap
do se fulmina sentencia de excomunicación,
o quando formalmente, se explica el man
dato en virtud de sta obediencia o de el Esou
to o baxo precepto formal. Toma non
se estas declaraciones, de otras Constituciones
mas antiguas, q. declararon absolutamente,
no obligaron a pecado mortal, ni venial, u
no solo a pena. Como la afirmo N. P. de
N. Juan Martinez, Proo de N. P. de Extra
en las constituciones, q. imprimio p. N. P. de
Proo en Tarazona el año 1584 foja 23 buelta,
donde.

donde dice: q^e nuestras constituciones, no o-
bliguen, a culpa mortal ni haun venial,
mas solo a pena; esta declarado p^a cons-
tucion particular

Para sea, lo q^e fuerde, de Nuestras
Constituciones antiguas: lo cierto es, q^e N^o
S^{mo} P^o Alejandro VII en un breve, q^e com-
pessa Et si pro cunctorum Christi fidelium dolo
en Sta Maria la Mayor a 2 de Enero de
1658, y tercero de su Pontificado, nos dio nu-
estras apostolicas constituciones, en las qu^{as}
Lib: 2 trat 4 Cap: 5 cuyo titulo es Explicare
de q^e modo obliguen a pena, nuestra Regla,
Constituciones, nos dice en los numeros prim^o
y segundo: Para q^e se provea en adelante, a
la seguridad de la conciencia, de los Religiosos,
queremos, y delaxamos, q^e nuestra Regla, y
Constituciones, no obligan a culpa, sino a
pena, exceptuandose, quando hay formal pre-
cepto, o depreco. Precepto q^e oblique a mor-
tal, no queremos, q^e haya alguno en la Regla,

ni en las constituciones, sino aquel q^o lo
traxo, p^a su naturaleza, y p^a razón
los tres votos, o p^a razón de Ley Divina,
Eclesiástica, o quando se impone Censura
de excomunion, o formalmente se expone
p^a la palabra: mandamos en virtud de esta
obediencia, o de baxo de precepto formal, y
lo mismo que vemos, q^o se contiene en las
ordenaciones, palabras, mandatos, y letras,
de los Papados. Esto nos manda Alejandro
VII en Nuestras Apostolicas Constit.

Con esto esta descubierta, y declarada,
la fuerza de N^{ra} Santas Leyes, así N^{ra} como
constituciones, nos dice N^{ro} Ayo y R^{mo} Sr Don
Frax Joseph Moreno Curial, q^o despues de
haver sido P^{do} en Misión, Secretario, y Cono-
mita, de N^{ra} Provincia de Castilla, Titular
de Burgos, y de Cuenca, y Examinador Si-
nodal, de uno y otro Obispado, fue elegido, y con-
sagrado Arzobispo de la Isla de S^{to} Domi-
go, en la America, y mixto allí vistando y

dilatado Arzobispado. Este Doctissimo, y justificado Prelado, en el Prologo de S. Contil, q. impreso con licencia, p. 2.ª edic. y exp. preso mandato de S. M. R. P. M. no 27. August.

Don Sancho, q. impreso, a sea Provincial de Castilla el año 1722. p. a las Religiosas de S. O. D. n. fol. 49 nu. 28. dice: p. a q. en el que

- ” brantamiento de regla, o de algun punto de Constitucion, aya pecado, es preciso, q. proceda formal precepto, o expreso y lo explica con grand claridad.

2.º Formal Precepto (Dice) (p. a q. queremos

- ” toda equivocacion no es lo mismo, q. precepto
- ” debo a precepto formal fuevase esto a previa
- ” esto es de su causa, o de la naturaleza de las
- ” veces nummas Formal precepto no quiere d.
- ” es otra cosa, q. un movimiento imperativo
- ” del superior, o de la ley acerca de alguna co-
- ” sa, q. se ha de hacer, o se ha de omittir, con-
- ” debito, en el subdito, de obedecer y necesidad,
- ” o conducencia, en la cosa mandada, a algun

fin

1ª 2ª q: 29. 2ª fin espiritual Esta es la mente de Sto. Tho.,
ant: 1 y 2ª
2ª q: 16. 3ª explicando la esencia del precepto, y en es-
ante 1 y
q: 44 ant 1. 4ª esto se diferencia el precepto del consejo, pues
1ª el Consejo, no es movimiento imperativo, sino
2ª suavis, no requiere debito; las voces, con q.
3ª se explica, son de diferente vigor; ni la cosa
4ª aconsejada pide ser de las necesarias, p. d.
5ª El fin de la voz formal q. se le antepone, d.
6ª nota únicamente ser precepto claro, expreso,
7ª seguramente tal, contradictorio del con-
8ª sejo, y sin duda alguna obligatorio. Y así las
9ª voces de formal precepto o formalmente pre-
10ª ceptivas son et estas recipimus, iubemus,
11ª mandamus, y estas inhibemus, prohibemus,
12ª interdicimus, y otras semejantes. lo q. noti-
13ª enem las otras voces, q. suelen encontrarse. Sylveg: in
14ª decernimus, statuimus ordinamus, q. no son Sum: ver:
15ª voces formalmente preceptivas, sino equivoca-
16ª lentes a precepto, como dice Lexana: Aunoq. Hexama to.
17ª ni haun esto las da Thomas Sanchez, como Es- I Regul. C.
18ª pues se toca. Mucho menos las otras voces: 7. n. 33.

4
11 Volumus, monemus, hortamur, y otras semejantes, q^o estas de su naturaleza, o institucion, no obligan a culpa; y no solo no son preceptos, formalmente tales, pero ni equivalentes. Pues haora a la prueba, q^o promet^o Normal precepto no dice mas, q^o un precepto simple, (hauing^o formal y expreso) con q^o puramente dice la ley y mandamos es assi, q^o quando dice: mandamos de baxo de precepto formal, no es puramente mandar, o, puramente formal precepto, q^o se expresa p.^a la voz mandamos selamade despues otra como reduplicacion, en las voces q^o se siguen. de baxo de precepto formal, añadiendo con ellas nueva fuerza a la ley, nueva expresion de su animo, o obligan en quanto puede, el Prelado, o el legislador: pues de otro modo, de nada servira esa aquella, quasi tautologia, en q^o p.^a por fuerza se repiten, y replican las palabras de una misma sent.^a luego no es lo mismo, mandar

29 mandar, con formal precepto, q.^o mandar
29 de precepto formal, haun estando a la
29 razon a priori o a lo q.^o las mismas vo-
29 ces significan p.^o se.
30 A posteriori, o p.^o el efecto, se
29 p.^o nueva tambien, con claridad. Dice la Con-
29 stitucion citada: Precepto q.^o oblige a mortal,
29 no queremos q.^o haya alguno, en la Regla
29 ni constituciones, sino quando formalmente.
29 se se expone p.^o la palabra mandamos.
29 de precepto formal esto sueso p.^o tra-
29 ces esta contradiccion de preceptos, supone,
29 q.^o hay otros preceptos, no tan obligatorios, y
29 q.^o p.^o no tendra de precepto formal, no
29 obligan a mortal, como es cierto. Es assi, q.^o
29 a no sea formales preceptos, no solo no obli-
29 gan, a culpa mortal; pero a ninguna cul-
29 pa; pues ni el Consejo, ni el precepto virtual,
29 o equipollente, obligan como tal a ella; y p.^o
29 otra parte, Ena dicho la Constitucion, q.^o se
29 empie q.^o hay precepto formal, obliga a culpa.

luego.

„ Luego divinque en el mismo efecto de obligar
 „ o no a culpa grave, este q. llama for-
 „ mal precepto & quando manda depo & pre-
 „ cepto formal como quando p. el puro mandamos.
 „ la certencia de culpa inferior.

31. Obligan, pues a culpa la sea la y co-
 „ titucion, siempre q. se hallare voz formal-
 „ mente preceptiva en lo qual esta la benig-
 „ nidad de las leyes, muy clara; pues p. la
 „ aquella voz formal, q. pone adunada a la voz
 „ precepto, nos era claramente explicados, & obli-
 „ gan a culpa, todos los preceptos, q. no son for-
 „ malmente tales; esto es, esto es aquellas vozes, q.
 „ equivalen a precepto, y son preceptos equipolentes.
 „ Y asi atendiendo unicamente, al modo, o tema,
 „ con q. la misma constitucion, se explica, y va-
 „ lida tambien la fuerza, q. a cada voz de aquellas,
 „ con q. ordina algo, le toca: se preubara a la pu-
 „ mera o u, si obliga a grave, o si a leve, o si
 „ a ninguna culpa; son un Catologo, breve, de
 „ las vozes, q. suele usar, dandole, a cada una su

fuerza

- ” faensa, o verificación, y reguaré en ello, como
- ” tan clásica la cent. del P. Fr. Sánchez, q.
- ” es lo mismo, q. reguaré, p. lo mucho, q. allí
- ” cita, un gran número de doctos, y autores:
- ” in Decalog. lib. 6 Cap. 4 a nu. 28.
- ” 3. Precepimus, Tubemus, Imperamus, Dia-
- ” mus, Injungimus, prohibemus, Imbemus, Veta-
- ” mus, Interdiximus, Et mandamus, non voced,
- ” q. significan formalmente, precepto, y loq.
- ” mandam, o prohibem, obligan a pecado. Este se-
- ” ra venial, si en la ley no se anaden otras
- ” palabras, como despues diremos, o si la gra-
- ” vedad de materia, o alguna grave circunstancia
- ” via, no se extrae, a otro grado. Las palabras,
- ” q. se pueden anaden, p. q. obliguen a pe-
- ” cado mortal, segun allí nuestra constitucion, son
- ” estas

- ” Mandamus o prohibimus, y lo mismo de los
- ” dos terminos, arriba puestos en virtud de
- ” sta Obediencia
- ” Mandamus Debajo de precepto formal

Mandamos.

11 Mandamos o perna de excomunion.

- 11 Item quando haung no diga mas q.
- 11 mandamos es la cosa mandada grave, o
- 11 p.^a raxon de la materia, o p.^a vea frac-
- 11 con grave de alguno de los tres votos, o
- 11 p.^a haver ley divina o deciadica, q. obli-
- 11 que sub gravi a lo misimo Nortz. constit
- 11 col.

12 En los demas modos de proponer no

- 11 obliga, a pecado mortal cosa alguna de las
- 11 Regla y constitucion

33) Ya a pecado venial? Respondo q. Siem-

- 11 pre, q. haga precepto de modo q. al prin-
- 11 cipio, el numero antecedente de lo dicho.

34) Y las demas constituciones, en q. volo

- 11 hay voces equivalentes a precepto, o son pre-
- 11 ceptos equipolentes, como al nu 2o diximos?
- 11 Respondo, q. lo concernido en ellas, no obliga
- 11 a baxo de pecado; porq. p.^a q. el precepto
- 11 oblique, a culpa en nuestra constitucion.
- 11 no basta q. vea precepto de qualquiera ma-

- 22 Y S. virtual, equipollente, o interpretativo.
 22 porq. es claro en la constitucion, y p. a q.
 22 oblique a culpa. se requiere, formal pre-
 22 cepto, y el precepto virtual no es formal. El
 22 nu 29 lo explica bien y como d. esto digo:
 22 q. esse son las voces equivalentes a pre.
 22 debeant, teneantur, obliquentur, necessarium, necesse
 22 est, non licet, non potest, faciunt, facite. Su-
 22 pono q. haun en estas voces, se p. a or-
 22 denar algo, q. p. otra parte oblique a mi-
 22 cho (q. esto lo dice advocata, el Constitucio-
 22 nista, y confessor docto) y q. aqui solo abla-
 22 mos, de lo q. la voz importa d. v. o.
 35 22 trao d. mas voces, q. se suelen hallar:
 22 duoremus, hortamur, ordinamus, statuimus, ca-
 22 tituimus, innovamus, volumus, interdumus, o-
 22 vincimus, decernimus, ni son palabras pre-
 22 ceptivas, ni equivalentes a clar: con q. se
 22 no se les aña, lo q. digo al fin d. num.
 22 anecedente, es constante en nuestra Const.
 22 q. no obligan a alguna culpa, vno solo a pena.

35^o 35^o voz vi son palabras comunes, si otra exco-
municacion no se anadiere

36^o 36^o Con estas Reglas y con la consideracion
de la materia de cada punto, de los q.^{os} la Conf-
titucion trata, podra ya qualquiera advertido
conocer facilmente, lo q.^o obliga a culpa, ya
mortal, ya venial, y ya a pura pena ete.

37^o 37^o Quando se halla voz, q.^o formalmente es
precepto, segun la Regla dada, no se dice Ex-
co, ni tunc annera, pena, y mas si es pe-
na espiritual, la q.^o aduena; porq.^o haury.
la constitucion vdo venale la pena de excomu-
nion, agregada al precepto, p.^a q.^o conma-
camos, q.^o obliga vob exco lo asi mandado, con
todo esto, como p.^a otra parte, no se pueden
poner penas gravissimas de suspension, ex-
co, de reclusio, irregularidad, privacion de officio, y
de reputacion ecclesiastica, sin q.^o interceda
mortal culpa: vera iusto, de q.^o obliga, a esta
el precepto, a q.^o alguna de estas penas se
anadiere, haury q.^o la constitucion no lo diga.

38
y lo mismo de las penas temporales, como se-
an gravísimas, y de Carcel perpetua, y p.
lo comun las q. se venían, a la culpa gra-
vosa y gravísima.

38 Satisfecho ya en parte el punto, de lo
q. en nuestra Ley, y Constituciones obli-
ga a culpa p. via de precepto: veamos ahora
el otro capitulo, p. donde dice: q. la fraccio-
vera pecado, q. es el desprecio de Estatu-
to. Este desprecio se puede entender, o inter-
pretativo, o formal. Del interpretativo, no se
habla, porq. este no es otra cosa, q. el mis-
mo quebrantamiento, advertido de la condi-
tucion, o Ley, ya se quebrante p. malicia,
ya p. mala costumbre, o ya p. otra cau-
sa; y en esto no hay mas, ni menos culpa, q.
en el mismo quebrantamiento de la cosa or-
denada. El desprecio formal, haun q. seya de
una constitucion, q. no obliga a culpa es el q.
no se ejecutase, dice nuestra Constitucion,
q. la inducena. La dificultad está en disca-

,, discernir, y saber, quando hay este desprecio for-
 ,, mal, y q. pecado es? Para lo qual se han de ob-
 ,, servar estas reglas. La 1.ª. Una cosa es despreciar
 ,, el precepto, o la ley; y otra despreciar la execucion
 ,, de lo ordenado p.ª ella hic et nunc & d. condeber affi-
 ,, rme no veneno la ordenanza; pero ahora no hago lo q.º
 ,, dice. porq.º el hacerlo, o no hacerlo ahora poco im-
 ,, porta. Este no es desprecio de la Cosa; y pecará,
 ,, o no pecará, conforme le obligue, lo q.º se manda.
 ,, La segunda: una cosa es despreciar el estatuto
 ,, simpliciter; otra despreciarle secundum quid des-
 ,, precia el primer modo, quando a ninguna mane-
 ,, ra quiere obedecer, ni sujetarse al precepto,
 ,, porq.º es precepto: p.ª lo qual este desprecio siempre
 ,, tanto imobediencia formal condeber, o es la misma
 ,, imobediencia formal, segun Valencia Varquez, y otros.
 ,, porq.º la imobediencia formal consiste, en la vo-
 ,, luntad de no obedecer al precepto, porq.º es pre-
 ,, cepto, y es esto mismo el despreciar simpliciter
 ,, el Estatuto. En este caso, assi de imobediencia for-
 ,, mal, como de desprecio simpliciter, siempre hay

pecado

99 pecado mortal. Despreciarse secundum quid es que
99 rex obedecer, y sujetarse absolutamente, pero
99 no p. entones, porq. p. entones tiene a me-
99 nos vales, el sujetarse en cosa leve. Esto es solo
99 pecado venial, quando la cosa sea leve, como se
99 supone; sin q. este, el q. siendo tal qual despre-
99 cio de la ley sea imobediencia formal juntamente,
99 pues trae muchos, q. tambien la imobediencia for-
99 mal pued. ser leve; y es, quando el no que rex obe-
99 decer, no es absoluto, sino solamente respectivo a
99 aquella cosa minima, q. entones se le manda.
99 y sera minima, quando o ella en si es poco, o
99 no se lo mandan con fuerza: sino es q. entones
99 esse desprecio, ni mira tanto a lo mandado, quanto
99 a el q. manda; q. en este caso es el q. manda
99 es Dios; ya se ve q. en esse desprecio, ha un secundum
99 quid, sera gravissimo pecado mortal, y lo mismo
99 en el hombre q. manda se desprecia, no en im-
99 prudencia, sino en potest. o en el precepto
99 fuere Divino, y se desprecia, como humil, y o
99 vana, q. entones sera tacita blasfemia, y pecado mor-
tal

apud ibi
cheg ubi
supra li
v. 3. m. 1.

99 mortal gravísimmo), y p.^a fin, quando se despre-
99 cia al Prelado, en quanto Prelado, y en quanto
99 tiempo de Dios, la potestad, authoridad, y gobierno
99 En estos lances todo Desprecio formal, es pecado
99 grave, como también, el no apreciar á dicho Prela-
99 do, en quanto Prelado, todo quanto se dice, ó ya en-
99 dignándose con el, ó riendo, ó probiando, y burlando
99 su autoridad

39 Por fin ventamos, q.^o hauxa Desprecio for-
99 mal de la ley, quando se juzga p.^a inútil, y vana,
99 y de aqui nasce la culpa de no de obedecerla,
99 y aunque son estos distintos actos; porq.^o el primero
99 es causa, y el segundo efecto: conforme la gravedad
99 El primero, vera la gravedad del segundo: En mo-
99 do, q.^o si el desprecio, (q.^o es la causa) fuese cir-
99 cūter tal, como hemos explicado, el no obedecer
99 la cosa ordenada, (q.^o es el efecto) vera pecado
99 mortal, como q.^o se vñe de la condición del despre-
99 cimiento, q.^o regula la omisión, ó el acto, y si el
99 Desprecio fuese secundum quid, y la cosa ordenada
99 es minima, no exceda de venial, como vñe otra cosa.

Todo esto dice S.º Tho. y S.ºmo S.º Arzobispo
D.º Fr. Joseph Chozema Curiel, en su citada obra:
y cuento es, q.º p.º otro menos ignorante, q.º yo, ve:
ria esta luz bastante, p.º conocer facilmente, los pre:
ceptos de S.ºa Sta. N.ºa y Ap.ºs.º conu.º q.º obligan
á culpa mortal, o venial, y los q.º obligan á sola
pena, y p.º componer á los q.º obligan á culpa
un breve compendio, con mucha facilidad, pe:
ro yo confieso ingenuamente, q.º con toda esta
luz, enuentar gran dificultad. La mayor consis:
te en la distribución, y methodo congruente, q.º
de tener esta obra, p.º el fin q.º pretendo, y
p.º no errar desde el principio, me valdre á las
mismas Constituciones, de S.º S.ºmo P.º Alexá:
dro VII. quem lib. 2.º Tract. 4.º Cap.º nu.º nos dice. Volu-
mus, et declaramus, Regulam, et Constituciones
nostras, non obligare, ad culpam, ad penam, in
re propter formale preceptum, vel contemptum.
y segun esto dividire esta obrita en dos partes, en
la primera ponere los preceptos de S.ºa Sta. N.ºa,
y constituciones, q.º nos obligan á culpa mortal, o
venial.

venial En la segunda tratare de las culpas,
q. causa el desprecio, de nuestras Constituciones,
y regla.

13 Vos Sma. Trinidad! Dios trino en personas
y uno en esencia! Padre omnipotente, e infinito
en poder, sabiduria, y amor, e quien determina
todo bien! y a quien como ultimo fin convenen-
te caminarse todas las cosas! Recibid esta peque-
na obriella q. os ofresco, y dadme luz p. hacer-
la, a mayor gloria de vuestra Divina Ma-
gestad, a quien seya dada toda la honra
y alabanza p. eternos siglos amen

Amen.

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~

Primera Parte.

De los preceptos de N. Sta. Regla y Apostólicas
Constituciones q. nos obligan a culpa
Libro Primero.

De la explicación de Nuestra Sta. Regla

Cap: I

De obedientia Tralati servanda.

Textus Regule n. 1 Sub obedientia Tralati Domus sue.

Nuestra Sta. Regla, antes de proponer los tres votos esenciales de la Religión, nos propone el estado Religioso, en aquellas palabras: Trates ordinis S. Trinitatis, et Captivorum. es antes de ver mis faltas contra los votos, que yo también conozca las culpas q. he cometido, contra el estado de Religioso. Es el estado Religioso Camino y escuela de la perfección y por eso todo Religioso deve aspirar, a dicha perfección, q. es la caridad perfecta. No está el Religioso obligado, a ser perfecto, pero está obligado (y es capo de pecado mortal) a aspirar, y mantener, cuidar, y procurar, a serlo. No está obligado,

3

a aspirar a verlo p^a la practica de todas las
obras de supererogacion, con q^e se pued^a adqui-
rir dicha perfeccion, de la Caridad: vno p^a la
practica de aquellas cosas, q^e estan escritas p^a
el, segun las Reglas de cada religion, p^a el logro
de dicho fin. Es de todos los Autores, una, y otra pro-
posicion.

2 Mas advertase, q^e segun la sentençia mas
probable este precepto de caminar a la perfeccion,
no es precepto distinto, del precepto de guardar los
3 votos, y la Regla, y Constituciones: vno un pre-
cepto general embebido en ello: como el precepto de
no pecar, de guardar los mandamientos, y sea bu-
en Christiano. no es especial precepto, distinto de los
preceptos particulares, vno embebido en ellos, o en
las proprias obligaciones de Christiano. Sanchez in De-
calog lib 6. Cap 5 a nu. 3

3 Advertase finalmente, quan terrible es
estado vexa el de aquellos Religiosos, q^e ni actual,
ni virtualmente, hacen annuo de perfeccionarse
cada dia, mas en la Caridad, ni cuidan de
aspirar a la perfeccion, mas q^e unos buenos

buenos Clerigos, o buenos Regulares como hezama
dice tom. 2.º de Paul. cap. 2.º n.º 8.º lamentable es sin
duda; pero como, no ve entiendo culpa mortal
en el Religioso p.º el quebrantamiento de los pre-
ceptos de su regla, y Constituciones, q.º no obliga
a ella; quando no veia con alguna de las circun-
tancias siguientes.

4 La primera: quando p.º el continuo quebra-
tamiento, de la Regla, y Constituciones, q.º no obliga
a culpa mortal, passe esta costumbre a vea
desprecio de dichas leyes; cuyo desprecio vea, dice
Sanchez ubi supra nu. 6.º in fine; quando no las
quexa guardar, p.º juzgarlas vanas, e inutiles.
O mi Dios! Y quien sabe: si la mala costumbre,
q.º he temido, tantos años de quebrantar los esta-
tutos de mi Regla, y Constituciones, haunq.º no me
obliguen a culpa, me ha precipitado a dicho des-
precio? Y q.º vea: si ha sido movida a exaltada?

3 La segunda: quando haunq.º guarda la Regla,
y los votos, intente, no llegar a la perfeccion de la
vida Religiosa, ni al fin intentado p.º ella. Porq.º

hauriéndose hembras dicho, y es cierto, q. no está el Religioso obligado, á ser perfecto, sino solo á aspirar, á la perfeccion. Está pero obligado, á no hacer proposito contrario, & no llegar á la perfeccion; porq. este proposito se opone á la obligacion, & aspirar, y caminar á ella. O. A. P. infinita bondad! ¿quien sabe si me grand tibi esca, me ha obligado, á formar dicho proposito?

6. La tercera quando quebrante gravemente, alguno de los votos, ó preceptos, q. obligan á mortal, en su Regla, ó Constituciones; pues si como queda dicho, p. la observancia de ellos se camina, muere sin duda en el camino, quien mortalmente los quebranta. O. infeliz de mi! ¿quantas veces los he quebrantado? Haviendo sido en mi vida, no Religioso, observante, sino de un regular divertido!

7. La quarta en fin. quando no quere aplicar, se, á saber su regla, y sus constituciones; pues sobre q. en esto luego se encabeza, y se pone en peligro de quebrantarse, aun en lo grave; de q. la q. es la mas difinita y evidente prueba, & q. no quere camina

camminar, á la perfeccion, porq. no quexa in-
formarse del camino, p.º donde há de ir. Y qua-
tas años he vivido yo, en Religion sin cuidar de
informarme de este camino? Quantos años he pas-
sado, ignorando esta verdad? Que cuidado he puesto,
desde q.º tome el abito, en saber mi Regla y mis
Constituciones? No ve me pued. decir lo q.º dice el
Espiritu Santo de aquel infeliz: voluit intelligere ut
bene ageret? No me amenaza el mismo Espiritu,
lo q.º amenaza á aquel condenado: intertra sanctorum,
iniqua est, no videbit gloriam Dei? O D.º P.º
P.º! Dadme gracia p.º informarme de mi Regla
y Constituciones, y p.º observarlas como dev. Es-
tas quatro circunstancias, traher N.º doctor y vigilan-
tissimo Arzobispo de Sto Domingo, en el lugar citado en
la Ediccion, e inmod.º de esta obra, fol. 92 y 93.

8 Vistas las culpas, q.º como Religioso en gen.
he cometido. Veamos en particular las q.º tengo ex-
ecutadas contra este 3.º Cap.º en particular. En el
dice N.º Apostolica Const.º S.º 6.º si p.º contumacia, o
manifesta rebellion, fuere alguno inobediencia á su

13

Prelado, o contumaciosamente haya dado & executado
su precepto: padesca la pena venialada p^a culpa
mas grave. La contumacia y rebelion comuete en
despreciar el subdito el precepto de su Prelado: dici-
endo: no queero: o en dar & executar con peccati-
nacia, lo q^e se le ha mandado, como declaxan muf-
traes Const. lib 2 trac 5 Cap 3 § 13. Pues alma ma si
esto has echo alguna vez, has cometido un peccado
mortal de sacrilegio, p^a vez contra el voto de obe-
diencia, q^e hiciste el p^a negligencia advertida, has
dado & hacen, lo q^e te mando el Prelado, sea
el mismo peccado mortal, si fue materia grave lo
mandado, y si fue leve sea venial.

9 Dice tambien la Const. en este Cap: §. 7. Ma-
damos: q^e todos, no solo al Sumistro de la Casa, ni
no tambien, a todas los oficiales subalternos (q^e el
Sumistro tienen autoridad) obedescan & obta a la
obediencia de los oficiales del Convento, en cosas de
su officio: sea peccado venial, si p^a razon de ma-
teria grave, o de escandalo, o de otra circuns-
tancia mayor, no vabe a mortal.

De Castitate servanda

lex: Regule n: 3: In Castitate

20

En este Cap: §. 1. se dice mandamos a todos los Religiosos, de S.º Orden, q.º vivir con tanta castidad, y continencia, q.º aun en lo exterior, no se vean en ellos señas de liviandad. En este precepto, no solo se previene, y prohíben los pecados graves contra la castidad, sino también, hasta los menores indicios, & mostraciones, y veniales de impureza en los vestidos, portadas, acciones, y palabras. ¡D.º mio! ¿Cuántas veces con mi vista, con mi lengua, con mis oídos, con mis tactos, y acciones, he faltado a estos preceptos? ¿Cuántas veces los he quebrantado vaxilegamente? ¿Cuántas delectaciones mortales? ¿Cuántas risas, q.º pareciendo bur-las, han sido verdaderas culpas? ¿Cuántas conversas, acciones, y palabras, q.º con capa de burlescas han sido escandalosas? ¿Cuántas q.º en un seglar, huvieran sido pecados veniales, han sido en mi mortales? ¿La paxaza q.º debía guardax en mi estado Religioso.

21

También en este Cap: §. 3 nos manda la consti.º

q.º

14
q.º Si alguno diere sospechas de mala, o inhonesta
comunicacion, o familiaridad, y despues de corregido
por el Prelado Plante de los decretos, o Conciliares
no se emendare, como No, y convenido, el crimen
sospechado, sea severamente castigado, como que-
brantador de la caridad. Luego el no corregirse, que
dio tales sospechas; o el no cortar dicha familiar-
idad, es pecado mortal, haund.º no se aga otra cosa
Asi se infiere de la reverencia, a las correcciones
de la gravedad de la pena en q.º se incurria,
y el escandalo, q.º daña, quien pertinaxmente
revertiera.

32 Finalmente dice S.ª Constitucion; en el S.ª
de este cap. q.º el superior tan negligente en cas-
tigar estas culpas q.º condescienda a la relajacion
de sus subditos, omitiendo hacer, lo q.º es de su officio,
sea espuesto. O negligencia maldita! guardense de
ella los Prelados, sino quexen gravissimamente
pecar; Destruyendo la Religion, y cargando su
alma, con todos los pecados de sus subditos

Cap: 3.

De paupertate seruanda

Item n. 7. Sine proprio uiuant

23

En el § 2º de este cap. se manda q. ningun Religioso haun q. sea Superior, tenga bienes muebles o inmuebles, o dinero, caudales, ueros, ni limos. haun uerian de Sermones haun uerian de Catedras, o de muras, o de otro justo trabajo, o cauda, como propios ni haun en nombre de el Conuento los pueda poseer, sino q. todos estos bienes dentro el termino de 24 dias se entreguen al Superior, y se incorpore en los bienes, y caudales de el Conuento, p.º el comun sustentento, uellido de los Religiosos, y de lo q. mas necessaria al Conuento, y de el Ministro, no prouehere a los Religiosos de lo necessario sea corregido con usor.

24

Este precepto trae S.ª Constitucion, y en consecuencia; qualquiera Subdito, o Prelado, q. obrare contra el peccara gravemente. y sacrilegamente el subdito, teniendo algunos de esos bienes como prop.º, y el Prelado permitiendolo, como tambien, uno prouehere de lo necessario a sus subditos, como un p.º a sus hijos.

Ninguno.

15

Ninguno de los Superiores, ni el Provincial, ni el General, pueden dispensar, ni dar licencia, a los Religiosos, en quanto a poseer bienes muebles; ni inmuebles, ni tales licencias, ni dispensaciones, pueden excusar a los Subditos, de la culpa, y de la pena impuesta, por los decretos del Concilio Tridentino, hablando del voto de la pobreza de los Regulares. Y haunq. los Superiores asegurasen, q. podrian dar tales dispensaciones, o licencias, no quere nuestra constit. q. en este punto, los Subditos los crehan en este cap. 55. Luego Subditos y Prelados pecarian gravemente, si hiciessen lo dicho; por q. obrarian contra el voto de la pobreza y contra los Decretos del Concilio Tridentino, en cosa tan grave.

16

Tambien en el 58. de este cap. se manda bapope. na de excomunion ipso facto inuaxenda q. todos los Relig. Sexa V. in Cena Domini todos los años entreguen al P. Ministro su inventario, de quanto les pertenece la Religion por su uso y assi pecaria mortal. el Religioso, q. deade de hacerlo.

17

En el 59 se dice, q. se llama proprio, segun los sagrados Canones, qualquiera cosa q. esconde.

el

El subdito al Superior o q. tiene contra su volun-
tad y así el subdito, q. ocultase algunos bienes, o
alajas al Superior, o las tuviere contra su volun-
tad, venia proprietario, y obrara gravemente contra
el voto de pobreza.

28. En el S. II. se prohíbe en virtud de esta obedi-
encia de precepto for. q. ningún Religioso sea Sup. sea
subdito, tenga algun deposito fuera de la Casa, ni sea
traeva temerariamente a atesorar: ni entro de Casa,
ni fuera de ella oculte alguna cosa al Prelado si
se atreviese a alguna de estas cosas cometera un pe-
cado gravísimo, contra el voto de pobreza, y contra
el voto de obediencia.

Cap: 4

De vita comuni servanda

29. En este cap. S. 2. mandan S. Apostólicas contit.
q. ningún Ministro, o Superior, pueda p. ni ha-
er en nombre del Convento administrar los bienes,
o expenda los caudales del Convento, sino q. quien
relegare, con facultat de poder ver relegados, tres
Religiosos, de los quales uno cuide de recoger, y expedir

las cosas, bienes, y reditos del Convento, Otro ve cuido
de tenerlas en deposito; y el otro lleve el gasto, y el
cuidado de proveer al Sumistro, Religiosos y Com.
de todo lo necesario, mandandolo por el P. Sumis-
tro, y q. estos tres asy de lo recibido, como de lo gas-
tado, en cuentas cada mes al Sumistro, en pre-
sencia de dos, o tres, de los mas Religiosos, y peatos,

20 En el S. 3 de este cap. mandan las Constit.
q. haun el General, en el cap. general, de cuentas
de su administracion, delante de tres Jueces, helegidos,
p. el mismo Capitulo; y q. se continue auto, de di-
chas cuentas, p. q. este mandato de S. Constit.
de la Silla Apostolica, se pueda embiar a Roma.

21 En el S. 4 se dice, q. los antedichos admi-
nistradores, o ven o presentes, quando se vende
alguna cosa del Convento p. recibia su precio, y po-
niale en deposito, y q. el Sumistro, q. en estas co-
sas fuere negligente, como sospechoso de infidelidad, sea
p. el Padre Provincial: gravemente castigado. Luego
el Sumistro q. faltasse a esta ordenanza, o mandato de
S. Constituciones, o de la Silla Apostolica, y haun.

El General, pecarían gravemente, infamándose
e infiel, y condenándose a grave castigo. Si no es
q.º este demandado este mandato per non sum

Cap: 5.
De Pratum mutacionibus.

22

Este cap: en el S.º. manda en virtud de Sea obe-
diencia a los P.º Provinciales, q.º hagan semejantes
mutaciones, vno p.º algunas de las causas coneci-
das en Sta. Sta. Nala, o p.º la necesidad de algunos
de los Conventos así en lo espiritual, como en lo te-
poral. Y así el Provincial, q.º mudare algunos re-
ligiosos, sin alguna de dichas causas, quando N.º
mudare, tantos gravísimos pecados haze, contra
el voto de obediencia.

23

En dicho S.º. se manda a los Ministros de
los Conventos, de donde valieren los N.º mudados,
provean de lo necesario, p.º el viaje al Convento,
donde devieran ir, segun la taxacion del Cap.º Prov.º
y q.º los Ministros q.º fueren en esto omisos p.º la 1.ª
vez sean suspensos de su offo p.º seis meses, y si vol-
vieren a cometer la misma omision sean de todo priv.º

En cuya consecuencia, los sumos, q.^o tuvieren
tas omisiones, cometieran tantos pecados mortales,
cuantas ellas serian

23 En el § 2. se manda a los sumos con-
ventuales, y a sus Vicarios, q.^o no hagan semejantes
mutaciones, de Niz. y ni se atrevieren a de-
velas, q.^o rian gravemente castigados p.^a el
Provincial y boveffe a hacer lo mismo, fuesen
puestos el of. Los sumos q.^o tal hiciesen o
Vicarios, pecarian mortalmente, cuantas veces lo ha-
xian. ta vez q.^o este precepto, o estatuto
podria omitirse; pero sepan, q.^o hayan con esta pre-
venion de la ley, he visto venir a Malorca un R.
ligioso de cierto Convento, con sola una carta de su
sumo, q.^o la embio destinado, a Malorca, y el
Visitador, q.^o estaba visitando, este Convento de Sto
Dipixatu, sin concurso de oposiciones, contra el dre-
cho de los hijos del Convento, dis. patente de Letor de
Philosophia, de Niziosa, q.^o havia venido destinado.
Abissus Abissam invocat De malos hechos no pueden nacer
virtudes. Si malos arboles, pueden hacer buenos frutos.

25 En el S. 3^o de este cap: se manda q^o quando algun Religioso legitimamente mudado, llegase al con^{to} de su Orden, al instante sea conuentual de dicho Conuento y quien se opusiere, a este precepto, sea simonaco, o sea subdito, pecara grave, o levemente segun la gravedad de la oposicion, q^o hiciere.

Cap 6.

De divisione bonorum ac Receptione Captiuorum.

26 En el S. 5^o de este cap: nos dice el S^o conde. Apostolicas, que este nuestro Orden de S^o su primera revelada institucion, fue singularmente instituido, para la Redencion de los Captiuos. y por esto el Summo Pontifice, en la disposicion de N^{ra} Regla, capitulo de los tres votos esenciales q^o son comunes a todas las Religiones, luego establecio, lo q^o es proprio de nuestra Religion. Luego otra es la diferencia esencial, para la qual se distinguen nuestra Religion de las otras, assi como la profesion de los tres votos, es el genero esencial, para el qual conviene con ellas. Esto nos dicen N^{ras} Constituciones, aunque con diferentes palabras, como son las referidas: Luego si pecara gravemente

gravemente el Religioso trinitario, q.^o faltare, al
genero, o a los tales votos, comunes a toda religion
tambien pecarua gravemente el Trinitario, q.^o
faltare a la diferencia, o a la redencion de Cautivos,
porq.^o no es mas esencial el genero, q.^o la diferen-
cia. Mas qualquiera Religioso, q.^o faltare gravemente,
contra el Instituto, de su Religion, o fuere notoria-
mente omiso, en procurar exercele, pecarua gra-
vemente: luego qualquiera trinitario, q.^o faltare
gravemente contra, su Instituto de Redencion de Caut.
Cq.^o lo es, como consta de su Institucion, y de los sacra-
dos canones, de los Vicarios de Christo, o fuere nota-
blemente omiso en procurarle, pecarua tambien gra-
vemente. Vea se el Rmo. P. Fr. Juan de An. Astramaco
tor: 3. de la exposicion de la Rel. de los trinitarios de
calzas tract: 2. proximali per totum

27

En el § 3 mandam. N.^o Constit. a los Ps.
Prov. y difinidores, en virtud de Sta. Obediencia
q.^o en todos los Cono. de sus Provincias hazan re-
censar la tercera parte de todos sus bienes, o p.^a
lo menos alguna menor, conforme la posibilidad.

De cada Convento, p^a la Redencion de Cautivos, y
alguna parte de los bienes comunes, p^a hacer li-
mosna a los Pobres, de cuyas partes siempre se de-
termina, la cantidad en los Capítulos Provinciales
luego peccaran gravemente los P^{rs} Provinciales, y
Definidores, q^e no determinaren, la cantidad de es-
tas partes, y no las mandasen reparar, y señalar
en cada Convento, con proporcion a su haber, y
productos, p^a la Redencion de los Cautivos, y el
socorro de los pobres.

28. En el § 4^o de este cap. se manda el mismo
modo q^e se ponga grandissimo cuidado p^a los Pro-
vinciales y Definidores, en q^e cada tres años si es
posible, se aga una general Redencion de Cautivos,
y si no lo permite la escasez de los tiempos, no se
dilate mas de seis años, so pena de privacion de voz
activa, y pasiva p^a espacio de seis años; y de todas
estas cosas como fundamentos de N^{ra} Regular Dis-
ciplina, y obsequancia (p^a q^e no se arruine el todo
el edificio de N^{ra} Religion) siempre se resuelva y deter-
mine, en los Capítulos Provinciales, luego los Provinc.

19 4

y Desfidores, q.^o fueren omisos, en estos adampres
daran contra los fundamentos de N.^a Mission, y
la pondran a peligro de su destrucion, y ruina: co-
mo insinua N.^o S.^{mo} P.^o Alejandro VII, en este S.

Pues si los conpiradores contra el estado de la Mi-
sion, y sus validables estatutos, cometieran tan gra-
vissimo pecado, q.^o merecieran ser escomulgados, mul-
ditos, encarzelados, y gravissimamente castigados; q.^o
pecado tan grande cometieran los Provinciales, y Des-
fidores, q.^o fueren inhobedientes, a los preceptos re-
feridos, si daran contra los fundamentos de N.^a
Mission, y la expondran a su ruina. Lo cierto,
q.^o sera gravissimo, y el mismo seran complices
todos los Sumos, y Religiosos, q.^o consentiesen en
lo mismo, y no procurasen, en quanto pudiesen la
observancia de dichos preceptos. Pero si alguna Pro-
vincia se hallase privada, de pedir limosnas p.^a re-
dimir Cautivos, y de hacer sus redenciones, estaria ob-
bligada de dichos preceptos? Respondo q.^o no, porq.^o po-
dia observarlos, y redimir p.^a otro medio. y no acedolo:
habrana contra los pobres Cautivos, contra las Republicas,

y contra su misma Religión.

29

En el S. 6.º de este cap. se manda a todos los
 Abades, y a los Generales, Procuradores Gen.ºs, P.ºs,
 Presidentes, y Depositarios, baxo precepto formal de la
 obediencia, y zo pena de excomunion yzo facto incurrir
 xenda, q.º qualquiera dinero, o otros bienes, reducidos
 a dineros, o qualesquiera otras limosnas, p.º la Redemcion,
 se guarden en una Arca peculiar, distinta de la
 Deposito del Convento, q.º este cerrada con tres llaves
 de las quales tenga una el P.º clérigo, otra el
 P.º Vicario, y la otra el P.º mas anciano de profecion,
 y dentro de un dia, q.º llegaren al Convento
 se pongan en dicha arca, y lo q.º se ha de reservar
 de los bienes del Convento el mismo dia q.º llega-
 ren se divida, y se ponga en dicha arca, hasta q.
 se entreguen, al q.º ha de hacer la Redemcion. y
 baxo el mismo precepto se manda q.º ni con precepto
 de excomunion, ni de otro qualquiera motivo se saque
 de allí qualquiera Religioso q.º obrasse contra los
 preceptos referidos, cometiera un gravissimo pe-
 cado de sacrilegio.

Se.

30

20

Se manda en el § 7º de este Cap. q. en todas y
 cada una de las Iglesias, de N.º Conventos se pongan
 en lugar oportuno, p.ª de ver unidas de todos, un.
 arca pequeña, q. tengan esento, adju se echan
 las limosnas, p.ª redimir Cautivos, de p.ª de los
 Infieles, y cada mes lo q. se encontrare en ellas
 se saque, y se ponga a la Arca mayor. El Cono.
 p.ª dicha Redencion este es uno de los preceptos im-
 ples, de N.ª ley los quales, si no se levantan de p.ª
 to, p.ª alguna circunstancia q. leven, como la lleva
 esto, p.ª mayor al Instituto, no obligan uno a cul-
 pa leve.

31

En el § 10º de este cap. se establece, q. qual-
 quera Ministro haun q. sea el Gen.º o Prov.
 q. hiciere lo contrario, o omittiere alguna de las
 cosas referidas, como destruidor de su N.º Instituto.
 sea p.uesto, y castigado, con las penas de ma-
 grave culpa. Por esta pena se infiere, q. to-
 dos los referidos preceptos, de la Redencion.
 e institutos obligan a culpa grave

Cap.

Cap: 7.

Monasteriorum, et edificiorum eorum.

32

En este cap: en el § 3: manda q^o el d^{no} sucesor, continúe la obra, conforme la traza q^o empezó a edificar el Sumistro antecedente, y q^o ning^a construcción, o edificación, cuyas costas excedan la suma de cien escudos de oro, pueda emprenderse, sin licencia p^a escrito de N^o P. Proo. pena de privación de of^o de Sumistro, o Presidente, q^o hiciere lo contrario, pecará gravemente.

Cap: 8.

De Clausura.

33

En el § 7 de este cap: se manda, q^o qualquiera Sumistro, o Vicario, u, otro Religioso, q^o introdujera chucheres de qualquiera condicion en la Clausura del Monasterio, a mas de las penas establecidas en las Constituciones de los Summos Pontífices, sea excomulgado y castigado con otras penas a arbitrio de N^o P. Proo. y así qualquiera Religioso, q^o lo hiciere, hará un pecado mortal gravísimo.

Cap:

Cap. 9.

34

De numero Procuratorum cuiuscumq. Domus
 Este cap en el § 1. manda, q. en qualquie-
 ra Conu. to de S. O. de n. se establezca, aquel num:
de Religiosos, q. de los productos propios de
los Conu. to de las limosnas acostumbradas de los
misimos, podran sustentarse. cuyo num: se dice de-
terminar en el cap: Proo. quem obrare contra es-
te precepto, peccat grave, o levemente, segun el da-
no q. ocasionare a los Conuentos.

Cap 10

De Conuentus Procuratore.

35

Este cap: en el § 2. establece, q. si el Proc.
 escondiese alguna cosa, q. huviere recibido o pa-
 gado, constando esto legitimamente, sea castigado,
 con las penas de mas grave culpa y en conseqü-
 encia si esto hiciere, peccara mortalmente, y es-
 tará obligado, a la restitucion.

36

En el § 3o se establece; q. si el Proc. fu-
 ere negligente, en las cosas q. estan a su car-
 go, sea depuesto, y privado de su off. y assi el q.
 fuese.

fuese tan negligente, q. mereca ser privado, pe-
cunia mortalmente; segun la gravedad de su negli-
gencia, o sea leve omision, o venialmente; si bien la
gravedad del castigo indica, q. sea grave.

37 El S. II establece: q. ningun Abad o Pro-
curador, se atreva ha hacer contratos publicos o secre-
tos, de los bienes del Cono., sino q. estos se hagan p.
el Abad y Religiosos de aquel Cono., segun la Pa-
la de Paulo II. El Abad o Procurador, q. hiciere
lo contrario, pecunia gravemente, y sea nullo el
contrato.

38 En el S. 13, se prohibe la alienacion, de los
bienes del Cono., sino observadas todas las circunsta-
cias q. mandan los Summos Pontifices, en las Bulas,
con q. prohiben tales alien. Quien tal hiciere pecunia mor-
talmente, y estara obligado a la restitucion.

Cap: II

De Sacrista, q. su officio.

39 En este cap. no he reparado precepto alguno q.
obligue a culpa, pero el especial cuidado de los Cono.

en encargar la madurez, y buen exemplo, q^o 2. 22
ve tener el decoro, y las cosas sagradas, q^o 2.
ve administrar, bien indican el peligro grave, q^o
tiene de faltar.

Cap 12.
De Fratrum necessitatibus subveniēdo.

40 Tampoco he reparado precepto alguno, espe-
cial, q^o obligue a culpa: pero bien conocen todos los
Superiores, y Religiosos, q^o faltar en materia grave
a socorrer las necesidades de los subditos, y de los pro-
prios, es pecado mortal, como venial, si es leve la
materia, o la necesidad.

Cap 13

41 De Directu, seu Patribus a Concilio.

No hay precepto alguno en este cap: pero quan
necesario es, lo q^o dispone, lo mismo el Espiritu
santo quando dixo: Fili sine concilio, nihil facias, et
post factum non poenitebit.

Cap 14

42 De veritate, et honestate Fratrum.

En el § 2 de este cap: se manda, q^o segun la
conscience

costumbre, y cada Provincia usen los Religiosos
de capas blancas, o de color Bruno, conforme lo q. es-
tablece la regla, y las constituciones Apost. y así
pecará gravemente el Religioso, y las Provincias q.
acostumbran llevarla blanca, si quisiere llevarla,
o la llevase bruna, o negra, y del mismo modo pe-
cará el q. siendo de las Provincias q. la llevan bru-
na, o negra, la llevase voluntariamente blanca.

43 En el § 8 de este cap: se prohibe qualquie-
ra curiosidad, en los vestidos de los Religiosos, así
interiores, como exteriores, sea en la materia, o sea
en la forma, q. imite los vestidos de los seculares, o
sean indecentes, a N.ª Pobreza En cuya consecuencia
se pecará grave, o levemente, conforme fuere el
exceso.

44 En el § 9 de este cap: se manda, q. los ves-
tidos interiores, sean blancos. y así se pecará
contra este precepto, llevándolos de otro color, y
será leve la culpa, sino es que llegue a dar es-
candalo.

Cap:

Cap 15

De Lectu et dormitorio

45

No trahere este cap: precepto alguno, q. oblique
a culpa mortal, ni venial. Si dep: 16 q. co De
inhabitua ponendis et de calceamentis. Si de
cap: 17 q. es: De equitativis Fratrum. y assi veamos
el iguiente.

Cap: 18.

De sobriedate Fratrum, et de jejunijs.

46

Si la Estemplanza, y Dorden, en beber vino,
o otros licores, q. pueden turbar la Cabeza, y pe-
vertir el juicio, aun en los seculares es pecado mor-
tal, o venial, segun fuere el exceso: q. vea en los
Religiosos. Por esto Sta Sta Mala y Const. suponi-
endo, q. los Religiosos. ya lo saben, sin poner pre-
cepto alguno sobre este punto, solo establece en este
cap: 18, lo q. conduce p. a conservar, la sobriedad, y la
templanza.

47

En el 12. a mas de los ayunos, q. manda
la Telesia, q. Even observar los Religiosos, como
Christianos, amade otros muchos, sin formal pre-

y assi estos q. dñad, no obligan a culpa, sino a pe-
na. Pero adviencan los Sumistros, q. no pueden dis-
pensar la comida de carne hexa 2^a et 3^a comes de
hex: 2^a curram Porq. esta prohibido p. el derecho can.

48. En el 84 señala la pena en q. incurre
el q. no obexva los ayunos de la Religion, y con-
cluye diciendo: El Sumistro pero, q. no hiciere ob-
exvar dichas penitencias, sea gravemente corre-
gido p. el P. Prov. o p. su Visitador Luego aquella
omission de Sumistro, no es pecado leve, sino gra-
ve; y tanto, q. introduce, o fomenta, la relaxacion
e inobexancia; y p. esto establece la ley, q. sea
gravemente castigado. (Se advierte q. 2^a de q. teme-
mos las vigilias de N. Patriarcas, estamos obliga-
dos, a ayunarlas de precepto sub mortali, está decla-
rado, q. no.

Cap 19
De Abstinentia Fratrum.

49. En el 83 de este cap. mandan N. Const.
a todos los Sumistros, q. de ninguna manera dis-
pensan, con todo el Con. to acerca de la comida
carnes desde la Dominica, mas vençana a la fiesta

De Sr Martin Obispo, y Confesor, hasta la Navid. 24

El Sr. 30 pena de privacion de off. y de voz activa y
passiva p^a dos años y assi los Curiosos, q^e dis-
pensasen con toda la Comunidad, o con todo el Con-
vito pecaran no solo leve, sino tambien gravemente
porq^e obraran, contra formal precepto en mat^a
grave como lo justifica, la grave penit^a q^e se im-
pone a los transgresores. Advientase q^e p^a el Dere-
cho Can^o, esta prohibida la comida de carne, y el
Curio no tiene facultad p^a dispensar el Derecho ca-
nonico, y p^a esto Sr. Const. se le niegan en los ti-
empos prohibidos jure

Cap 20.

De itinerantibus, et modo se habendi in itinere.

50

En el S 3^o de este cap. ordena la Constⁿ
q^e los sup^o no permitan a los subditos, salir de la
Constⁿ y ponerse en camino, q^e exceda el de un
dia, sino con licencia p^a exercito del Sr. Rey, y a
la distancia de un dia, o dentro de ella, no los per-
mitan salir, sino p^a espacio de un mes, pasado el
qual, no los permitan volver a salir, hasta q^e hayan
pasado

pasado veu meses. Pero despues dice: qualquiera
Ministro, o Vicario, q. se encontrase, no haver obce-
vado este estatuto sea severamente castigado p. el
el P. Prov. de la reverencia de este castigo q. or-
dena la ley, parese, q. sea grave la culpa del di-
nitro, o Vicario, q. no observe este estatuto.

51

En el S. 5 se manda a los Prov. y Def. de
las Cap. Prov. q. a cada Convento señalen los límites
entre Provincia, y Provincia, y entre Convento, y Convento
p. hacer sus mandos, y pedir sus lim. Y assi pecarua
grave, o levemente los Prov. y Def. segun el daño grave,
o leve, q. causaria su omision

52

En el S. 6 se manda q. ningun Religioso
llegando a algun lugar, donde la Religion tiene
Convento, o valiendolo de dicho lugar, se atreva, a comer,
o venar, en casas de Escudaxes, antes de ir al Convento
o antes q. valgan del Pueblo baxo la pena de gra-
ve culpa. Pero quien se atreviere, a pernoctar a
mas de las penas q. señala la Const. p. grave
culpa (q. no lo es en lo moral.) reciba una disciplina
y si pernoctare dos veces, se le duplique la pena y

assi

assi en adelante, y sobre esto los q.^{os} Este modo pen-
 nacasen, sean metidos en la Carcel p.^o tres dias los q.^{os}
 faltaren contra la 1.^a parte de este estatuto, y lo queda
 obligados, a la pena de grave culpa q.^{os} venala la Const.^{ta}
 (hauyendo no sea grave con lo moral, como tengo dicho,
 porq.^{os} no ay precepto en la Const.^{ta} ni tales penas
 son graves) como no los la mat.^a en q.^{os} se falta re-
 no los q.^{os} faltaren, contra la segunda parte pecara gra-
 vemente, como lo significa, el grave castigo q.^{os} venala la ley

53

En el 1.^o 7.^o establece, q.^{os} si algun churo
 cometiese tal cosa (esto es peccato) fuera de Con-
 vento, habiendolo en el lugar, sea gravemente casti-
 gado, p.^o el P. Prov.^o y si el Prov.^o lo cometiere, lo
 sea assi mismo, p.^o el Cap.^o Prov.^o esto es p.^o los
 Def.^{es} De donde parece q.^{os} la Const.^{ta} significa come-
 terian culpa mortal, y grave, significada p.^o la gra-
 vedad de castigo

Cap 21

De fugitivis

54

En el 1.^o 1.^o se manda, adueniendose, al Concilio
 tridentino, q.^{os} ninguno de N.^{os} Religiosos, aun con el pre-
 tecto de

De ix al superior, se vaya de su Cono^{to}, o no embiado,
o llamado de su superior, y con su licencia p^r escrito
de no en alguno se encontrare fugitivo, con el abito de la
Ordⁿ prestrado, sea castigado con varas, a arbitrio de su
Super^r y p^r 15 dias, quando menos sea encarcelado, y
sea castigado, con las penas de grave culpa, y p^r ta-
do un ano sea privado de voz activa, y pasiva, y
si fuere Sacerdote, sea el ultimo de los excomulgados pe-
ro si fuere profeso, el ultimo de los Profesos. Y si dos
veces fuere fugitivo se duplican los referidos castigos. Se-
ro si algun Religioso p^r alguna via, o razon, tuviere
noticia, de q^{ue} el fugitivo esta escondido en alguna vi-
lla o ciudad, sin licencia de su Super^r, de ve participarlo
al Prelado; y si no lo haze viendo convencido, de q^{ue} lo
sabia, p^r espacio de un ano sea privado de voz acti-
va, y pasiva Los Religiosos, q^{ue} cometieren, estas fal-
tas, cometaran peccado mortal.

55

En el 2^o se establece, q^{ue} si un Religioso
hubiere de su provincia, a otra, sin licencia de su Super^r
de uno, y otro Prov^o, quando bolviere, no sea re-
cibido, sino como huésped, hasta, q^{ue} alcance asignacio.

21

El P. Prov. y haun obtenida esta vez privado de voz activa, y pasiva p. espacio de dos años el Religioso, q. tal hiciesse, pecaria mortalmente.

56 En el D. H. se ordena, q. los Ministros, como lo Cono. llegaren los fugitivos, o fueren estimados, baxo la pena de suspension de sus off. executen, o apliquen, las referidas penitencias a los dichos: y si en esto fueren negligentes, vean absueltos, o privados de sus administraciones los Min. q. faltaren, contra esta ley, pecarian mortalmente.

57 En el D. H. dice: El Religioso Profeso q. se transladase, a otro orden ver las lidas licencias si despues balovese, a S. N. Religiosa, no vea recibido uno como Fuesped, hasta q. alcance abrogacion. N. P. Prov. y aun esta alcandava vea terrido como U. V. V. y este privado de voz activa, y pasiva, uno esq. tenga dispentacion El Cap. Prov. la qual dispensa, o ab. ilitacion, no ve aya antes de 3 años, ni antes de 30 años pueda ver promovido, a alguna dignidad de la Religion. Y con la misma pena vea castigado el Religioso, q. con licencia de S. N. Religiosa, y a otra diversa, a los

quat. quere trasladarse, con titulo de mudar de a-
bito, fuere divagando, de una a otra parte, si bolvere.
esve sin haver tomado el abito de otra Religion los
Religiosos, q. hiciere alguna de estas dos cosas, peccara
gravemente, como lo significan la ley, en la grave-
dad de las penas, q. les impone.

Cap 22

De Apostatus.

58.

El q. instigado del Demonio lo q. no permita
D. de dexe el abito de la Religion, como Apostata, es-
ta excomulgado, p. el mismo Derecho Canonico; y no
es menester aqui referir los gravissimos castigos q.
le señala la Const. p. a comeca q. cometea un gravis-
simo pecado.

Cap 23

De Refectore Fratrum

59

En el § 7 de este cap: se prohibe, q. en los dias
en q. está prohibido, el comer carnes ningun Reli-
gioso, las comen dentro del Refectorio, ni p. enfermedad,
ni p. otra causa; sino en la enfermedad, o en el hos-
pital a no ser q. sea tanta la penuria, y falta de edific.

q.º no se pueda hacer de otra manera, y entonces
 se coman en mesa separada. El Ministro, q.º acce-
 ca de la obediencia, de esta prohibicion fuere reuol-
 uente, coma pan y agua delante del P.º Prov.º. El Mi-
 nistro, q.º no obediere esta prohibicion, pecara veni-
 almente, pero el Ministro, q.º fuere reuolvente, en ha-
 ceala obediar, pecara gravemente.

Cap 24

De Infirmis, et Infirmaria.

60

En el § 6º de este cap. se establece; q.º si algun
 Ministro, o Prebende, muy rara vez visitare los enfer-
 mos de un Convento, o no los proveiere de medicos enfermeros,
 medicinas, y otras cosas necesarias, segun la posibilidad
 del Convento, o por su omision, o negligencia, no tuviere
 enfermeria con todas las alacaras, y utensilios necesari-
 os. El P.º Prov.º en su 1ª visita, le arguya, reprehen-
 da, y corrija reverentemente delante de todos. Y en la 2ª
 visita si no se hubiere corregido, le prive de su ofi.º y
 qued.º inhabil.º p.º todo ofi.º con cuidado de almas p.º 5º
 años. El P.º Prov.º pero, q.º omitiere estos castigos, incurra en
 las mismas penas luego el Ministro, q.º cometiere estas

faltas; y el Prou. q. omitiese, aplicarle dichas pe-
nas pecarían mortalmente, como lo significa la ley
p. la gravedad de los castigos.

63

En el 57 dicen S. Const. q. al Muro co-
ca p. su ofo, persuadir al Religioso, q. está en pe-
ligro de muerte, se arme con los Santos Sacramentos
presuntamente, si debe a alguno alguna cosa, si tie-
ne alguna restitucion q. hacer, sea de fama o sea de
dinero, si sabe alguna culpa p. la qual se pueda oca-
sionar escandalo, a la Dn. de Cono. o a alguno
Religioso, cuya culpa muriendo no puede probarse:
si tiene algun deposito, en alguna parte: y en fin
q. sea un inventario de los bienes q. usa; y si el en-
fermo, no quiere hacer, dicho inventario, fue obligan-
te el Muro, amenazándole las penas de proporcione.
Pero si el Muro no procurase q. el enfermo, hiciese
dicho inventario, sea privado p. 3 años de voz, pasiva
Esto es q. sea privado el ofo de Muro, porq. es
hacerlo inhabil, e indigno de todo ofo en la Muro. Luego
pecarían mortalmente el Muro q. omitiese el procurar, q. el enfermo
hiciese dicho inventario, como pecarían también el mismo Muro

60 modo, o fuera negligente en persuadir al enfermo
hiziere las diligencias referidas, p^a tener un feliz
transito

Cap 25

De Hospicio Fratrum.

62 En el S^o dicen las const^s mandamos, q^e en
todos los Conv^s tengan los Ninos Hospicios p^a recibir
a los Religiosos andantes, y ovinientes, o a otro qual
segun la posibilidad del Conv^{to}. Contra este precepto
pecará el Nino, q^e no tuviere Hospicio, o no recu-
biere los Hospedes, o mortal o venialmente, segun el
caso, q^e ocasionara, a los Propios, o la recurrencia,
q^e haria a este mandato; haunq^e p^a lo comun, no ve-
ria sino pecado venial, p^a sea volamente simple
precepto.

63 En el S^o se manda, q^e el Nino, o su Precedente
q^e tenga la costumbre de recibir a los Hospedes, más
caritativamente, q^e lo q^e es justo, o no quisiese dispo-
ner el Hospicio, p^a la 1^a vez sea corregido del P. Prov.
y si no se emendare, sea suspenso, y privado de su
Off^o e inelegible p^a 3 años. Y el Prov. q^e no aplicare

estos castigos, con los mismos sea privado p.^a el de
finitivo el ultimo y el Prov. q.^o tal hiciere, pecaran
mortalmente, como lo indica la ley en los castigos q.^o ordena.

Cap 26.

De Officio Fratrum

62 No he reparado precepto alguno en este capitulo
y asi veamos el siguiente.

Cap 27.

De Silentio observando.

65 En el S.^o dicen S.^o Const.^o Como en esta S.^a
Apostolica Regla, se tenga expreßamente q.^o los Relig.
de S.^o Orden en la Iglesia, o en el Coro, o Refitorio, o
Dormitorio, observen continuo silencio; esto mismo
mandamos, q.^o observen los Muñt.^o y Relig.^o inviolable-
mente: de tal manera q.^o en la Iglesia (principal-
mente, quando se cantan, o celebran los Divinos off.^o)
de ningun modo confabulen, o hablen entre si. Quien
obaxa contra este precepto, pecara venialmente;
si no es q.^o p.^a grave irreverencia, Desprecio, o
escandalo, peca mortalmente.

En

En el § 6 dicen N.º cont. mandamos q.º n.º:
 q.º un religioso, & noche en tiempo de silencio, salga
 de su celda, sino p.ª gran necesidad, y entonces
 de ningún modo salga sin lamparilla encendida.
 El Religioso q.º faltare á este precepto cometerá
 un pecado venial, si no es q.º otra circunstancia
 lo subiese á mortal.

Cap. 28.

De modestia et honestate Fratrum.

En el § 4 dicen N.º Const. que quando fuere
 necesario salga de casa los Relig. los señale Compañe-
 ros el P. Abate, y q.º pidan licencia p.ª salir, y en vi-
 niendo pidan Benedicite, y lo mismo se aya con los
 Huéspedes: y si en esto fueren negligentes los Abates
 o los Subditos, cargamos las conciencias del P. Prov.
 y de los Vicarios, p.ª q.º gravemente los castiguelen
 este estatuto, no hay formal precepto porq.º no hay
 palabra formalmente preceptiva. pero con todo peca-
 ran los Subditos, y los Abates negligentes en obcevar-
 lo, y tambien los Prov. y Vicarios, q.º omitieren el
 castigarlos, p.ª eso dice la ley cargamos las conciencias

Del P. Proo. y Vicario, y las conuenciones, no se ca-
zan sino con culpa Amas q. como veremos, en
el libro 2 tract 5, Cap. 3 De culpa grauioris de el
q. saliese sin licencia, aung. con compañero, se hace
reo de las penas, q. se imponen p. culpa grave. y
El mismo modo el q. grave a un compañero, en
alguna parte, y se fuese solo a otra parte. Sue-
lo pecaruan moralmente, los q. tal hizieren, los
sint. q. lo permitieren, y los Proo. y Vicario.
q. no lo castigasen.

68

En el 15 dicen N. Const. q. no se ree-
ban refugiados, en N. Cono. e. de las penas, pero si se re-
cubiesen, p. algun grand peligro, no se permitia
los N. abta con ellos, sino con licencia del N. o
del Vicario. pero despues anad. Si alguno se em-
pene, o intente denegar al fugitivo, o retraido, con
armas ofensivas, sino con consejos, y mortificaciones,
o censuras, como armas eclesiasticas Quen contra lo
dicho presumere obrax, este encarzelado p. 4 dias p.
el N. o Vicario, q. en esto cocetiere inuirta las penas
de mas grave culpa. Luego el N. q. obrare esto y los con-
sencientes

convenientes pecarum mortalmente.

Cap 22.

De Domorum Capitulis, et de peccatis eorum.

En el dho se manda, q. todos las 6.ª fiestas

después de la oracion, o benedicta, se haga en ca-

da Cono.º Capitulo, q. segun la Regla dha hacerse

el Domingo: Este es cap. de culpas. Falta a este

precepto, será pecado, sino esta exogado p. non aud

70

En el dho se dice, mandamos a todos los

Prov.º y Junt.º, q. p. las faltas de las quales las

Re.º fueren, o confesos, o convenidos, no impongan

pena ni apliquen penas, p. su arbitrio, sino se-

gun la qualidad del delito, y conforme la veue

de estas const.º: Vero el sup.º q. permitiere q.

los delitos se qued.º un castigo, haora sea Junt.º,

haora sea Prov.º sea irremissiblemente castiga-

do, con la pena q. se havia de aplicar al No.º el

Prov.º o Junt.º q. obiare contra la 1.ª parte de es-

te precepto, pecara mortalmente, o venialmente

segun la gravedad, o perjuicio del exceso q. haora se-

no se faltare contra la 2.ª parte pecara mortalmente.

En

En el 59 se dice de las cosas q. p^{te} pertenecen a la redempcion de cautivos: los M^g al Abate; y el Abate a los M^g. (conforme el precepto de la regla) En sus cuentas principalmente llegaron a sus manos algunas limosnas las q. deve delaxar; p^a aplicarlas a la redencion, si se diere p^a ella, o p^a reparar la parte a ella tocante, si se diere p^a el Com^{te} Ab^{te} Proo^l, Abate, o Religioso, q. faltare a este precepto pecara mortalmente, si la parvedad de la mat. no lo hace pecado venial.

Cap 30.

De Capitulo generali.

En el 59 dicen N^o conde mandamos en virtud de Sta obediencia, a todos los vocales ja referidos, y baxo la pena de privacion de voz activa y pasiva p^a espacio de 10 años q. sin legitimo impedimento, no se penen de asistir p^a ni p^a ausentarse a dicho cap: el q. faltare contra este precepto, pecara mortalmente.

Cap:

Cap: 31

De electione Summi Generalis.

31

73

En el § 42 se dice Deverse ammonerax á to-
dos la observancia de los decretos del Sto offo de la Inf.
como son los de Ybarro & en la general Cong^{on} de Roma
dados á 24 de Abril El año 1633 donde esto se man-
da á todos los Superiores con pena de privacion de offo
y de voz activa y pasiva ipso facto. Lo qual baxo las
mismas penas se manda hacer á todos los Prov. y
Abates en sus cap^{os} y conventos fecha 6 infra Octavam
assumptonis. Los Sup. q^{os} adviertidamente faltaren á
este precepto, pecaran mortalmente.

Cap 32.

De Capitulis Provincialibus et electionibus in eis fact.

74

En el § 1 se manda q^o el cap: Prov. sea de 3 años
3 años como se ha acostumbrado de tiempo immemorial
si no instare ó se opusiese alguna necesidad. Y pecaria
el Prov. y offo q^o sin necesidad le alargasen.

75

En el § 22 se manda q^o la comida y bebida
los P. Capitulares sea como la q^o se acostumbra en
los mayores Conventos los dias solemnes contra este precepto.

se pued¹³ faltar p¹³ exceso y p¹³ defecto, y vera cul-
pa grave. o leve, segun fuere el exceso o el defecto

76 En el S 25 se manda, a todos los q⁶ se encon-
taren en el Definitorio, q⁶ sin su licencia, no di-
gan a otro, q⁶ vea el cuerpo del Definitorio, lo q⁶
se trato, o dixo. en su duracion, ni haun pasado el
tiempo. y haun de jaxar de guardar este secreto todos
los q⁶ lo componen. luego pecaran mortalmente, si re-
velasen el secreto.

77 En el S 26 se establece, q⁶ los D⁶ss Gen⁶l⁶
hagan el mismo juramento, y se quebrantase tan ca-
cional precepto y juramento, incurran en las mismas
penas, en q⁶ incurrian los D⁶ss Pro⁶l⁶ si come-
tiesen dicha falta luego el mismo pecaran mor-
talmente.

78 En el S 27 se establece: q⁶ si pasado los banos
de privacion de voz activa y pasiva, fuese elegido, en
D⁶ss el q⁶ revelo alguna cosa del Definitorio; y bolviere
a revelar 2^a vez algo de dicho D⁶ss deve quedar privado pe-
petuamente de tal off⁶ y cometera pecado mortal del mis-
mo modo, q⁶ la 1^a vez.

79

32

En el § 32 se manda q. el cap. Proo. no pueda
 extenderse, sino hasta la Feria & el domingo & des-
 pues de Pasqua. Y el faltan a este precepto venia pe-
 cado venial, sino es q. el daño q. ocasionase esta fal-
 ta fuese grave, q. en tal caso venia mortal.

80

En el § 38. se establece q. se aya el juicio sobre
 el gobierno, y sujecion del P. Proo. absoluto, en cuyo acto
 cargan N. Condt. la conveniencia de los Jueces p. la rec-
 titud de la Cens. En cuya consecuencia, como las com. no
 se cargan sino p. culpas, pecarían mortalmente los
 Jueces, si la cens. no la hicieren justa.

Cap 33

De electione Nuntiorum

81

En este cap. no he reparado, algun formal pre-
 cepto, y así veamos el siguiente.

Cap 34

De electione Nuntiorum, & de Cap. Proo. facienda

En el § 1. se dice mandamos, q. de los Vocales, qua-
 les son el Presidente del cap. el P. Proo. & nuevo elegido, el
 P. Proo. absoluto; y los 2. deffs. & nuevo elegidos: ninguno
 de ellos, esta es de los Nunt. q. se han de elegir, veintida.

elegido
 13

desido, sin q^o convenga á su favor y á los nombrados
y si se hiciere lo contrario se peccara mortalmente.

Cap 35

De electione Nuntiorum ab ipsis Conventibus facienda.

83

En el S. 1 se manda hacer las elecciones de Nuntios
Conventuales segun la forma allí ordenada; esto es p.^a
secretos supradichos, y la mayor parte de los capitulares
presentes, no computado el supradicho proprio: y q^o se
obseruen, las demas condiciones de absolucion, Juramento,
voto de supragar, forma de pronunciar el Decreto, q^o
se han dicho en la eleccion del P. Gen. Si se faltase
á este precepto, en cosa substancial, sea peccado mortal.

84

En el S. 5 se dice, mandamos en virtud de Sta. Ob.
diencia, á los Nuntios y á sus Vic. y Lic. q^o ningunas car-
tas escriuan proponiendo sujetos, p.^a vez elegidos y q^o
no vayan á tales Conventos ni embien Presidente, o Vicario,
vino en caso de alguna disension, y el enviado en tal
caso, no tenga voz activa, ni pasiva, ni permitancia
al Convento el q^o es pretensor del Nuntio. El Pro-
vincial, o Visitador, q^o faltase contra este precepto, pe-
cara mortalmente.

45

En el 16 Dices S. Const. mandamos, q. Entre
el espacio de un mes antes de la eleccion, ningun R-
ligioso de aquel Convento, en q. se ha de hacer, sea pu-
vado de voz activa, y passiva, p. qualquiera Prelado
o no p. caso, q. lleve consigo lo privacion yro facto in-
curranda el q. faltare contra este precepto pecara mor-
talmente.

46

En el 8. dice el estatuto mandamos q. de-
tro 3 dias, de la vacacion, de qualquiera Munerexo
procedan los electores, a la eleccion de Muner. y uno q. sea
Evoluta, al P. Proo. Esto puede succed. en culpa de
alguno, estando en paridad, y juzgando las dos partes,
q. cada una pretenda lo q. oye; pero si p. culpa de
alguno succediera, venia la culpa mortal p. ser en
mat. grave.

47

En el 9. se establece. q. si p. espacio de un
mes, hubieren estado en exco. nros, sin elegir Muner. en
virtud de sta Obediencia, y baxo la pena de exco. nro
yro facto incurran, no pueda el Precedente dar otra cosa
sino pan, y agua a los electores, hasta q. haya hecho la ele?
El Preced. q. faltare a este precepto pecara mortalmente.

En

En el 810 se manda a los electos q. empezada la
 eleccion de Nuntio, p. ningun precepto valgan el Con^{to}
 y tambien se manda q. las puestas del Con^{to} esten
 cerradas el q. faltasse a estos preceptos pecaria gra-
 vemente, p. sea la mat. tan vicia, y p. el peligro
 de dar escandalo.

En el 811 se prohibe a los Proo. y Vir. q.
 dentro los 6 meses antes de qualquiera eleccion, puedan
 hacer nuevas mutaciones de Nuntio del Con^{to} donde se
 ha de hacer, ni por razon de grave escandalo, o de ad-
 ministrax alguna prelatura los Proo. y Vir. q. tra-
 sen contra esta prohibicion, pecarian grave o leve-
 mente, segun el dano, o perjuicio, q. ocasionarían al
 Religioso, o al Con^{to}.

Cap 36

De qualitatibus eligendorum ad Nuntiat.

En el 812 dicen N. Con^{to} mandamos q. el Proo.
 q. en la corte Romana haya de tener quando menos
 20 años de edad, y 20 de profesion, y ha de ser el mismo
 los Maestros, o Presb. de su Provincia los q. faltase a este
 precepto pecaria mortal, o venialmente segun el dano de la Relig.^{io}

Cap 37

De potestate et officio Ministri Generalis.

91

En este cap. no he reparado algun formal precepto, y assi passo al siguiente.

Cap 38.

De officio et potestate Ministri Provincialis

92

En el S^o restablense N^o const. q^o el N^o de q^o resistiese, o obedeciese al N^o de Prov. y en la misma inobediencia perseverare obstinado p^a espacio de un dia y una noche: sea castigado con las penas graviores culpa el N^o inobediencia, al Prov. o a algun otro Prelado de la N^o pecarua sacrilegamente, contra el voto de inobediencia.

93

En el S^o 2^o se dice q^o el Prov. negligente, en procurar la confirmacion del Gen^o. En uno de los 6 p^o numeros mencionados de su of^o, sea castigado gravemente. Y q^o el General esta obligado a darla constantemente la legitimacion de la eleccion p^a q^o nadie pueda ver culpado, en cosa de tanto momento de requiescencia. Esta negligencia si la huviese, el Provincial, o el General pecarua mortalmente, p^a la gravedad de la materia.

Cap

Cap 39.

De Officio, et auctoritate R. P. Procuratorum Gene.

24 No he reparado en este cap: algun formal precepto, y assi me passo al siguiente.

Cap: 40

De Officio, et auctoritate Definitorum Generalium.

25 En este cap: ni en el siguiente de De off. et auctoritate Definitorum Provincialium. no he reparado formal precepto alguno; y assi me passo al q^o se sigue.

Cap 42.

De Officio et potestate Summi Conventualis

26 En el § 1^o se dice mandamos q. todos los Nuntios en sus Conventos nombre algunos Religiosos q. en su lugar oigan las confesiones de los Demas subditos. El Nuntio q. no lo hiciere, pecara contra este precepto.

27 Inhibemus dice el § 2. prohibimos q. algun Religioso se confiese con extraño sacerdote, sea Regular, o sea secular, si tuviere oportunidad de confesarse con Confesor de S. Orden el Religioso q. no observar este precepto pecara venialmente, si alguna circunstancia no lo agravare, porq. es simple precepto.

En

98

En el § 3 se dice q^e los Prelados, asse^o Provs, como
 Conventuales, puedan absolver a sus Subditos de los ca-
 sos reservados a la Religion: como no sean reserva-
 dos al P^{mo} P. Gen^l. El P^{ro} o^o S^{mo} q^e absolver
 ese algun Subdito de pecados reservados al Gen^l. sin su
 licencia pecaria mortalmente, y vexia nulla la confesion

99

En el § 4 se dice los casos p^{er}o q^e ningun
 confesor pued^e absolver, sin licencia especial del P^{rela}-
 do son estos, dice la const^o refiriendo los contenidos
 en estos versos.

Furans, Sup^{er}uans, Conspirans, Iⁿnomacusq^e.
Percutiens, incendans, tendans extraq^e septa.
Omnis apostatiam committens, atque recedens.
Falsificans claves subscriptaq^e Superuorum.

El q^e uxare, el q^e cometerse pecado de la carne, el cons-
 pirador, el in^onomacodante y recibiente, el q^e hixere a
 otro, el incendiario, el q^e saliere de noche sin licencia de
 la clausura, el apostata, y el q^e persuadiere la apostata-
 cia, el q^e tuviere llaves falsas, y el q^e falsificax el nom-
 bre, y firmas de los Sup^l, cometera pecados reservados en
 Sta^a M^ozion Estos pecados ningun confesor pued^e absol-

uno con licencia del Prelado, y si los absolviere pe-
ca-
ua mortalmente, y venia nulla la confesion.

100

En el § 17 se prohibe, q^e en adelante no se haga
elect^o de Abbat^e uno p^a 3 años, y se decreta, q^e si se
hacem, sean nullas. Quien obviare conera esta pro-
hibicion peccaria o grave o levemente, segun la neces-
tencia, q^e axia a este precepto prohibitivo.

101

En el § 20 se dice: ponemos precepto y ma-
damos, a todos los Abbat^e q^e visiten, o agan visitax
en su tiempo, los preditos casas, y posesiones del
Cono^{to}, y q^e traiga al cap: un testimonio p^a esoxito de
esta visita. El Abbat^e q^e faltare a este precepto pe-
caxa o grave, o levemente segun el daño, q^e ocasiona-
ra, con su omission, a su mismo convento.

102

En el § 22 se establece lo siguiente: ponemos pre-
cepto tambien, y mandamos a todos los Abbat^e bajo gra-
uissimas penas, q^e no sean Juezes, en causas, q^e nove-
an de la Religion sin licencia del P. Prov. el Abbat^e
q^e no obexare este precepto peccaria mortalmente.

103

El § 23 manda, q^e en el tiempo de terminado el
Abbat^e vaya a cap: Prov.: y q^e se lleve consigo todos

36

los vocales de su Convento, á espensas del conu^{to}, y si algun
Abate sin legitimo impedimento, recusare el ir, ó lo
hiciese de otra manera, ó omitiese el hacerlo: como
transgresa de este 8.^o Precepto; p.^o el Definitorio sea
privado p.^o espacio de 6 años, de todo ofi. en ciudad de al.
mas el Abate, q.^o faltare á este precepto, pecara
mortalmente, como lo indica, el gravissimo castigo, q.^o la
ley le impone.

Cap. 23

De officio et potestate Vicarij Conventu^{is}.

104

En el S.^o 2 se dice, si el Abate estuviere ocupa-
do en otras cosas, el Vicario dea exercer las veces del
Abate, y entonces queriéndose, y mandamos, q.^o como al
Abate así á el se obedezca. El subdito, q.^o á este pre-
cepto faltare, pecara grave ó leve, segun fuere el
precepto del Vicario.

Cap. 24

De officio et potestate Visitatorum Provinciae.

105

En el S.^o 3 se dice, q.^o si en algun Conu^{to} se ha-
llare alguna costumbre, haura q.^o sea de mucho tiempo
contra la Regla y Const.^o del P. Vicario Gen.^o de la Prov.
mand

mandó á los P^{ro}u^{is}, q^e se abstengan de ella. El P^{ro}u^{is}
guiso, q^e faltare á este precepto, faltaria, ó grave, ó
levemente, segun fuere la gravedad del precepto. Pero
el Visitador, q^e no lo mandare pecaria mortalmente,
porq^e faltaria, á su of^{icio}, y fomentaria la embexua
ua, ó relajacion.

106

En el S^o 6^o dicen S^o Const^o mandamos q^e en ti-
empo de la visitacion del P^{ro} Visitador q^e no se hale
el P^{ro} P^{ro}u^{is} en el cono^{to} q^e se visita, sino q^e passe á otro
convento el P^{ro}u^{is} q^e recitaren, á este precepto peca-
ria ó grave, ó levemente segun fuere su recostencia.

107

En el S^o 9^o se dice: mandamos á los P^{ro}u^{is} y Visit^o
q^e en la visita de cada uno de los conventos, no puedan
emplear mas de 30 dias el P^{ro}u^{is} ó Visit^o q^e faltare á este
precepto pecaria grave, ó levemente conforme el dano q^e
ocasionaria al Cono^{to}.

Cap 45.

De Visitacionibus et forma precedentu in cur^{ia}

110

En el S^o 11^o se dice q^e si el P^{ro} Visit^o lo juzgare con-
venientemente, podra mandar q^e las informac^oes ó relaciones q^e
se le hicieren, ó parte de ellas, se las lleven, ó traigan

37
p.^a escrito. Pero los tales escritos, los debe guardar el vi-
sitador, muy secreto y no pued, ni aun con el mas mi-
nimo indicio, descubrir los q. hizieron la Placion el sub-
dito, q. no denunciare, los q. necesitari de correccion, en
mat.^a grave, pecaria mortalmete; Pero tambien el Visitador
q. descubriere a los Nos, los Placantes, pecaria graviss.^{te}

111
En el S 16 se manda: q. si alguno fuese autor
de la division, o discrecion, q. tienen los q. viven juntos
o entre vi, o con el Superior; deve ser sacado de aquel
convento, como peste, q. pued infectionarlo todo el sub-
dito, q. cometiere tal falta, cometeria pecado mortal.
gravissimo; y el Visitador, q. no lo sacase pudiendo, co-
meteria igual pecado

Cap 26.

De Depositione Ministrorum.

112
En el S 7 se dice mandamos baxo la misma pena
de Deposition; q. la causa de Deposition de algun Min.^{to}
no se vea, ni se aga vex fuerza de Com.^{to} de dicho Min.^{to}
y q. p.^a juzgar dicha causa, no se llamen otro q.
los Deff.^s y si comodamente todos estos no se pueden juntar
p.^a lo menos se junten 2 de ellos, con 2 Min.^{to} los mas.

securamos. El Prov. o Visit. q. decretare la Exposicion de otro modo, pecara mortalmente, y tal Exposicion sera nulla.

113

En el § 2 se manda: q. ningun Nuncio pued ser privado, absoluto, o suspendido de su off. sino p. los casos señalados en el § siguiente. El Prov. o Visit. q. en alguno de tales casos privare al Nuncio, o Presidente, in capite pe-
cara mortalmente, y sera nulla la privacion.

114

En el § 3 señala los Delitos, p. los quales pued ser depuesto, un Nuncio, diciendo si es cismatico, y per-
turbador de la Prov. si entre los seculares, es infame.
si no sigue la Comunidad gozando de salud. si recibio
regalos, o dones de algun subdito (exceptuando las co-
sas comestibles, o de poca monta) si no quizzo castigar
algun subdito p. sus Delitos: o p. negligencia. El
Nuncio no se pudieron probar. si cometio alguna fal-
ta, p. la qual haya incurrido. en las penas de mas
grave culpa. si fue rebelde, o imbediente, a sus supe-
riores. El Nuncio q. cometiere alguno de estos Delitos pe-
cara mortalmente, y el Provincial q. no lo privare,
o depriere, cometera pecado mortal, y se cargara los
pecados. El delinquete.

115

En el § 5 dice, q^e el Proo^l no pued^e ser de puesto, pu-
rado, ni suspenso, ni no p^r el G^l con los Refs. y otras 2^o
3^o Aunq^{ue} pero pued^e ser conregido, y castigado, en Cap:
Proo^l con graves penas. Y los excessos p^r los quales el Proo^l
pued^e ser de puesto p^r el G^l y castigado p^r el Cap: Proo^l se-
nan pecados mortales, y son los siguientes

116

En el § 6 los errala diciendo, Si un temo^r de D^o vi-
viere irreligiosamente, o entre los Frailes, o seculares es-
tuviere infamado de algun vicio. Si no hiciere obexar a sus
Subditos, las Const^s de la Religion, o Disposiciones de la
Proo^l. Si los manifesto, probados graves, y enormes de
litos de los Subditos, no los corrigiese, y castigase segun los es-
tatutos de la Religion si recibiese regalos preciosos, dones
o dineros de los Frailes, principalmente de los q^e espe-
xan alguna gracia, o quexen librarse de alguna jus-
ticia. Y todos estos ce nan pecados mortales gravissimos, q^e
arruinan a la Religion.

117

En el § 7 de laxa, q^e los supe^rstava sean Proo^l;
 haxa Viri^o), q^e recibiesen tal especie de dones, como se
 han dicho, incurrian en el crimen de proprietarios,
 y en las penas establecidas p^r el Concilio tridentino

y mandadas en N^{ra} Const^{ta}, como tambien en las pe-
nas contenidas en la Bula de Clemente VIII de lax-
tate munerum. Justamente se ha dispuesto, y
castigado el P^{ro}curador q^{ue} cometiere tan graves culpas, y el
Subdito, q^{ue} diese tales dones pecaria tambien moral-
mente.

178.

En el 88. establece q^{ue} el N^{ro} Gen^{ral} no pue-
de ser dispuesto, sino p^{or} los D^{os} Gen^{erales} elegidos en el
mismo cap^{itulo} gen^{eral} ni alguna causa contra el se pue-
de ser, sino en general. Cap^{itulo} o p^{or} autoridad y comi-
cion expresa, y especial de la S^{anta} Apostolica. Pued
en todo ser dispuesto el modo dicho p^{or} los D^{os} requiridos.

179.

En el 89. los venales; y son si sin temor de D^{os}
viese de ser mandamente, si no huiere obexar las
Const^{tas} de los Cap^{itulos} Gen^{erales} si disimulase, y no castigase
los D^{os} graves manifestos, y enojos de los subditos,
segun los estatutos de la N^{ra} M^{ag}don, si recibiese algun
don, con el precepto de las letras, el sello, confirmaci-
on, o generalmente p^{or} alguna gracia o just^{icia} q^{ue} hu-
viese concedido, o pudiese coherer a recaudos a la verdad se-
guisimos, q^{ue} justamente merecena la deposicion.

De Locis, et sessionibus Pratum

120

En el S 5 se manda q^o en alguno p^a causa de los sagrados Ordines, supercede a otro mas antiguo, con todo tomando este los sagrados Ordines, recupere la session, antigüedad y precedencia.

Cap 48.

De Novicijs, et eorum. Receptione.

121

En el S 1 se dice: mandamos, q^o nadie sea recibida, en Novicio, sin q^o haya cumplido los 15 años de edad, y con expresa licencia del P. Nov. S. Nuncio, o. Precedente, q^o hiciere lo contrario sea privado de offo, e inhabil. p^a qualesquiera off^s, o cargos de la Orden p^a 3 años. y assi pecarua gravemente el Nuncio, q^o tal hiciere, como lo indica la gravedad del cargo.

122

En el S 4 se establece, q^o los Examinadores, q^o a probasen algun insuficiente, sin remedio sean privados de voz activa, y pasiva, p^a 3 años: pero el Nuncio sea sin misericordia privado, o puesto de su off^o de cargo el Nuncio y Examinadores pecaruan mortalmente si tal hiciere.

123.

En el § 5. se ordena, q. el P. no. malamente, en es-
 ammar en la visita, y expelex, o vacar a la N. ligion,
 a los Novicios insuficientes, sea privado de voz activa y
 pasiva en el Cap. P. no. p. 3 años. Y así pecarua mor-
 talmente, p. el grave dño, q. causaria su omisión.

122)

En el § 8. se dice. mandamos, q. antes q. algun
 ve. proponga p. sea admitido, se estimen a P. los
 mas ancianos p. tomar las informaciones del pre-
 tendiente, sobre la limpieza de sangre, vida, y costu-
 bras del mismo. El punto q. faltase a estas infor-
 maciones, faltaria en mat. grave, sino es q. fuese
 el pretendiente notoriamente conocido.

125

En el § 14 se establece: q. si algun N. ligioso de
 otra N. ligion, fuese recibido en la P. el punto o pre-
 ciente, q. lo admitiese, sea puesto de of. irremicible-
 mente, y privado de voz activa y pasiva, p. 10 años: y
 en las mismas penas incurriera, el q. admitiese al-
 gun monacho, privado de F. uicio, o homicida. Y tamb.
 en el q. admitiese algun ilegítimo sin licencia de
 P. P. no. y deff. los q. faltaren contra este estatuto
 pecaruan mortalmente.

En el S^o 22 se dice El S^o Concilio Tridentino.

da (go pena de ser anathematizados los antes, y recibiet^o)
 q^o nada se reciba de los bienes, o Parientes de No.
 vicio el año de probacion, como la comida y el vestido.
 Y amas de esto mandamos, a todos los S^ont^os baxo la
 pena de privacion de voz activa, y passiva p^a 6 años.
 y privacion de Ministerio, y de excomunion y pro
 facto incurrenda q^o no se atrevan, a hacer ninguna
 convenion, o pacto acerca de los bienes, hereditarios,
 de los q^o han de profesar. El S^ont^o o Par^{te}, q^o obra
 contra estos preceptos pecara mortalmente.

En el S^o 23 se establece, q^o el Religioso lego, no
 aprenda de letras, y escuria, p^a q^o no pase a Relig^o
 de Cono, y reciba los sagrados Ordens; pero si los re-
 cibiere, sea privado perpetuamente de su exercicio y
 de voz activa y passiva, y sea ocupado en los mas humil.
 Es off^o el Prelado o Religioso de qualquiera grado, y Dig-
 nidad, q^o p^a esto le diere facultad, favor, o consejo, p^a
 3 continuos años sea privado de voz activa, y passiva
 El Religioso lego q^o tal inciere pecara gravemente, y el Pa-
 dre y Relig^o q^o le diere licencia, o favor pecara igualmente con lo insinua.
 El rigor de la pena. En

En el § 24 se ordena q. todo Prelado, y qualquiera Religioso, & qualquiera grado, Dignidad, o dignidad, q. p. n. o p. n. o, con palabras, o con otros indoveses, o de otro modo conu. p. n. o, a alguno p. n. o la recepcion, o expulcion de algun Novicio, p. n. o el mismo echo este sujeto a las penas de mas grave culpa, y las mismas penas padisca el Religioso, & qualquiera condicion, q. en Cap. enojosamente, o contra la verdad p. n. o reciba, o expelia algun Novicio diese su parecer el Prelado, o Religioso, q. hiciere tales cosas pecarua mortalmente.

En el § 25 se establece, si alguno se encontrare temerario algun impedimento de los contenidos en estas Const. y haverlo occultado, quando se le leio d. n. Const. Si esto se averigua antes de la Profesion, luego sea echado fuera, pero si es despues de la Profesion, y no fueren de aquellos impedimentos, q. la hacen nulla, o invalida el P. Prov. con los P. Com. luego q. les constare Declaren, a dicho Religioso, privado de voz activa, y pasiva, y de todo off. honorifico perpetuamente, y sin dispensacion alguna el Novicio, q. assi intentase enseñar a la Religion, pecarua mortalmente, y el Prov. y Concliaxios, q. siendo Profeso, no aplicasen este castigo pecarua gravem. como tabie. Si no lo hechavan, fuera averu. el imp. antes de la Profesion.

En el § 26 se dice mandamos, y prohibimos, q. no se recu-
ban Novicios sino en las 2^o 3 Casas q. se han dicho en el p^o.
De este Cap: en caso q. se reciban, con las licencias, y dili-
gencias referidas, tomado el abito se embien a una de dichas
casas de Noviciado, donde profesen, p. el cono. en donde fueren
recibidos, como se dice en el § 27. Los sup. q. faltare contra este
precepto pecara gravem^{te}. p. el grave dano, q. ocasionara a
la Relig. y p. obras contra los Decretos de los Sumos Pontifices.

Cap 49

De Magistro Novitiorum.

En este cap: no he reparado formal precepto alguno;
 pero es digno de la mayor consideracion de todos los Sup. Proo.
 P^o y Mint. y especialmente de los Maestros de Novicios, qui-
 enes pueden pecar gravemente contra los Decretos de los Sumos
 Pontifices, y Concilio Tridentino, y contra el bien de la Relig.
 q. pend. principalmente de la educacion de los Novicios.

Cap 50

De Proficiendis, et eorum Professione

En el § 1 se manda a todos los Abates q. acabados el ti-
 empo de Noviciado, admittan a la Profesion todos los Novicios
 abiles, y si no lo fueren los saquen fuera. Pero el dia de la Prof^o

sea a arbitrio el dñe. y así pecarían gravem^{te}. el dñe
y Relig. q. no admitiesen a los abiles; y q. no vacase a los vob.
133

En el S^o 2 se prohíbe, antes de cumplido el año de proba-
cion de algun Novicio (vino en el articulo de la muerte) su pro-
fesion. Y el Concilio tridentino la Relaxa nula, e invalida. Y
así pecaría mortalmente el Sup.^o q. la diese sin haver cu-
plido el año de Noviciado.

Cap. 51.

De pignoribus, et Locum

134 En el S^o 1 se dice mandamos a todos principal^{te} a los
dñes, q. no reciban prendas, ni alguna cosa obligada pre-
da, ni p.^o prendas en cantidad alguna de monedas; ni ha-
gan en fin contratos, q. huelan a prenda. Esto pueden
hacer los seculares; porq. pueden negociar: en los Religiosos
venia culpa grave; porq. se les esta prohibido el negocio.

Cap. 52

De Juramentis, non faciendis.

135 En el S^o 1 se ordena. mandamos q. ningun Relig.^o pres-
te juramento, en manos de Juez Ecclesiastico o secular, ni
no p.^o alguna gran necesidad; y esto solo con licencia de
su dñe. o. mandado de alguno, q. tuviese autoridad Apost.^o

este es un precepto, y quien obra contra el, pecará ve-
nalmente, si la gravedad de la materia no lo hacía pecado mortal. 42

Cap 53.

De Hospitali, et pauperibus Captivis infirmis.

136 En el 82 se dice p.^a q.^o no nos apartemos de todo el V. pa-
nitiva insit.^o: mandamos a todos los Provs. y Juncos q.^o enca-
da uno de sus Conventos determine algun lugar, p.^a recibir a los
Pobres, y curarlos de sus enfermedades, ministrándoles todo
lo necesario, y aplicándoles alguna parte de los bienes del
Convento, segun su poder, y conforme a la capacion q.^o se ha
de hacer en Cap. Provs. Los q.^o hicieren lo contrario, y con-
tinuaren obedecer a este precepto, sean severamente cas-
tigados, y los Provs. q.^o fueren delinquientes en el deli-
nitivo del Cap. sean castigados no solo con el precepto,
q.^o impone la ley sino con la severidad del castigo q.^o ordi-
na contra los transgresores, se significa la intencion q.^o
tiene de obligar a culpa, no solo a los Juncos sino tambien
a los Provs.

Cap 54.

De suffragiis Pratum & Puntorum, et receptione missarum

137 En el 83 se ordena q.^o todos los Domingos preceden-
tes

à la Feria II. en q. se ha de hacer procesion de difuntos, e se
cantare una vigilia de oraciones p. los difuntos y bien-
hechores. Pero si en la Feria II se ha de resar de algun
S. Doble, se omite la vigilia y el primer dia no impedido
con fiesta doble, se ha de cantar una missa p. los difuntos
con tres Responos, a la Iglesia.

138

En el S. 2 se dice mandamos q. p. los difuntos
Bienhechores, y Acamados se han de hacer de Aniv.
voluntarios, en q. se ha de cantar missa, y off. de difuntos,
y se ha de hacer procesion esto es la Fer. IV de la
Semana Sta. la vigilia de la Noche de Pentecostes, de la
vidua, y la Feria 2.ª despues el dia de los finados:
pero en este dia se ha de hacer el off. p. todos los Fi-
eles difuntos como lo acostumbra la Iglesia. y todos
los Domingos de Quaresma, se rezan vespers de dif. y
una vigilia, como se manda en el Breuario.

139

En el S. 3 Dizen los Const. quando algun Religioso
muere, el dia q. succediere su muerte, en la Casa,
o Convento de su abitacion ha de haber recomendacion ente-
ra, sin expar nada, y el off. de la sepultura, como
en el off. de los dif. de los finados p. el, pero a p.

137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

sea por los Religiosos, el off. no pudiera cantarse,
dizase rezado, o con voz baxa.

120
En el 14 se establece, q. en el dñe. mandare,
los Religiosos, ayunen a pan y agua, si no fuere dia
de Domingo, o de fiesta volente, y si despues de me-
dio dia fuere su muerte, p. su alma se rezen vir-
tuosas de Difuntos. Si el Difunto fuere sacerdote, ce-
lebrec sus exequias segun el poder de la casa, y diez
mitad de las personas, y los sacerdotes lleven Estolas en
sus cuellos

141
En el 15 se manda, q. cada Religioso sacerdote del
Convento del Difunto celebre p. el, 3 missas, los Coistas,
o Clerigos, no sacerdotes 3 off. de Difuntos, y los Leg.
cientos y cinquenta pater noster. El dñe. cante la
missa en die obitus, p. su alma, y haga todo el off.
de las exequias.

142
En el 16 se dice, q. en cada Convento de la Prov.
el dia, q. llegare la nota de la muerte de alguno R-
ligioso, se aya volente vozida de 3 lecciones, y la missa
conventual se cante p. el Difunto, y cada sacerdote ce-
lebrec una missa en supragio de su alma.

143

En el 17 se manda, q.^o p.^o nueve dias se cante mis-
 sa solemne, p.^o el Difunto con el Conu^{to} de su Ordenacion.
 y despues de la comida se vaya procesionalmente al lu-
 gar de su Sepultura, cada uno de los nueve dias, y allí
 se cante un Responso, con la oracion Absolve etc.

144

En el 18 se establece, q.^o si el Religioso muere
 exe antes de la Profesion solemne, se entierre, y cada
 sacerdote de aquel Conu^{to} le celebre una missa. Cada
 Conu^{to} un off.^o de Difuntos, y cada Relig.^o haga un rosario

145

En el 19 se dice: q.^o teniendo noticia de la muer-
 te del Padre, o de la Madre de algun Religioso el primer
 dia no impedido, p.^o cada uno se diga un off.^o con missa so-
 lemne, en el Conu^{to} donde fuere hijo de Profesion. El Re-
 ligioso, todo lo q.^o se ha dicho de los Difuntos lo man-
 damos observar, en virtud de N^{ra} Obediencia, y bajo
 la pena de suspension de off.^o p.^o 6 meses. En cuya con-
 sequencia venia pecado mortal, y sacrilegio, faltara a
 estos suplicas. Adviene q.^o p.^o a los Pad.^{es} y hijo de
 los Religiosos, no basta una vigilia de 3 lecciones, con mis-
 sa cantada, sino q.^o se vea un off.^o de Difuntos con
 missa solemne.

En el S^{to} se ordena: q^e los bienes de los Religiosos
 Difuntos, q^e ellos adquirieron, deves dividirse en 3 partes
 de las quales la 1^a se receve en el Deposito del Cono^{to}
 p^a fundar censos, o bienes inmuebles, p^a los comunes gas-
 tos de cada una de las Prov.^s segun la disposicion de las
 y Reff.^s; pero la 2^a parte pertenescia al Cono^{to} donde
 viviere el Religioso, con tal q^e haya abitoado en el p^a es-
 pacio de 4 años, y vino al Cono^{to} de su Profesion, jurado
 con la 3^a parte: a no sea q^e el Difto, en el inventario
 o antes expresamente, y p^a escrito, huviere declarado q^e
 el lo avia adquirido, en otro Cono^{to}, o predicando, o es-
 tando alli, q^e en tal caso pertenesceran las ultimas
 2 partes, al Cono^{to} q^e huviere declarado. En este S^{to}
 hai precepto alguno; pero quien obrare, contra lo q^e
 ordena, pecara gravemente, p^a el grave dano, q^e haria
 a la Prov.^a y a los Cono^{to}s.

En el S^{to} se dice cualesquiera cosas q^e pertee-
 cen, a algun Cono^{to} p^a qualquiera titulo de los Mexi-
 cos. Despues q^e se huvieren reducido a dineros, de nin-
 guna manera se comburan; sino q^e se pongan en la
 arca del Deposito, p^a q^e con ellos se compore alguna

peccacion, o uso: o si alguno estuviere impuesto, con el
Cono^{to}, se redima: pa q^e de este modo, se aumenten los bi-
enes, y subs^{ta} de los Cono^{tes}, los q^e hicieren lo contrario
incurriran, en las mismas penas, como si huviera ma-
liñado, vendido, y consumido, los censos, y bienes inmu-
bles. El Cono^{to} luego los q^e consumieren las 2 partes,
de los bienes de los Difuntos, q^e pertenecen a los Con-
vent^{os}, pecaran mortalmente; como assi pecarian, los
q^e consumiesen, vendiesen, o alienasen, los bienes raizes
de dichos Convent^{os}.

178

En el § 12 se establece, q^e los bienes hereditarios
de los Religiosos Difuntos, sean siempre de aquel Cono^{to}
p^{or} el qual hicieron su profesion, y si fueran mue-
bles, q^e puedan reducirse a dineros, hagase de ellos
lo q^e se ha dicho en el § antecedente, de los bienes adqui-
ridos: baxo las mismas penas, en q^e incurriran, con
el mismo hecho, los q^e hicieren lo contrario. Luego los bi-
enes hereditarios de los Difuntos, no solo siendo bienes
raizes, han de sea el Cono^{to}, de sus profesiones; sino q^e
siendo bienes muebles, se han de reducir a dineros, y no
se pueden estos consumir, sino guardarse, p^{or} comprar.

alguna posesion, o censo p^a dichos Conventos o p^a sedi-
cia alguna, q^e tenga impuesto; y quien los comu-
niese, no volo pecaria mortalmente, sino q^e incurri-
ra en las penas establecidas, contra los alienadores
de bienes, y censos de los Monasterios.

149

En el § 13 se manda, q^e los libros de el Monasterio
Difunto, se pongan en la libreria de el Cono^{to} p^a el qual
profeso; y assi ponemos precepto, y mandamos en vir-
tud de Sta. obediencia, baxo la pena de excomunion
mayor, q^e ningun Superior, ni subdito, pueda sacar de
la libreria, los libros pertenecientes a ella, el q^e obra-
re, contra este precepto pecara mortalmente contra el
voto de Obediencia;

150

En el § 15 se manda, a los Abades y Prebendados
y a los canonigos, p^a quienes el recibien los estipendios de
las curias, q^e no reciban mas de las q^e comodamente se
pueden celebrar, pero si se recibieren, se guarden sus
limosnas, p^a celebralas, quando antes, o p^a si, o p^a o-
tros. Los q^e faltaren a este precepto, pecaran mortalmen-
te; y assi mismo, los Procuradores y Visitadores, q^e no ve-
laren sobre esto.

En.

En el S 16 se establece, q. no se admita perpetua ob-
 ligacion de missas, sin q. tal sea la honrosa a juicio
 de prudentes, q. se juzga suficiente, p. su estabilidad: ni
 sean tenidos p. validos semejantes contratos de missas
 sin q. se observen puntualmente los Decretos de la Sa-
 grada Congregacion del Concilio siendo Pontifice Urbano
 de la celebracione missarum. Quien obviare, contra
 este precepto, y Decretos, pecara gravemente

En el S 17 se manda, en virtud de esta obediencia
 q. los sacerdotes cada semana celebren 3 missas p. las
 obligaciones del Convento, en q. abitan: exceptuados los q.
 hayan sido Prov. los Maestros, los Precentos, y los Lectores
 actuales de theologia, Sagrada Escritura, y Phil. q. deben
 celebrar quatro dias. Los q. faltaren a este precepto,
 pecaran mortalmente, contra el voto de Obediencia.

Cap 55.

De oratione Fratrum et Benedicta.

En el S 1 se pone el siguiente precepto. Mandamos a
 todos, y a cada uno de los Religiosos, o Superiores, o inferiores,
 de qualquiera Convento, haian q. sea masimo en virtud de
 esta Obediencia, q. conforme la loable, y aprobada costumbre.

De qualquiera Pro^a, todos los días p^a lo menos p^a el o- 46
rasio de una ora, tengan oracion mental. Este precepto
obliga a pecado mortal, por q^e se manda en virtud de
sta obed^a. Contado el V. Apost. Cono^o parece, q^e no quie-
ren obligar a tanto, a los particulares, sino a la Com^u
y el Prelado, p^a q^e cuida de hacerlo observar, por q^e ha-
bando dichas Const^s de los particulares, dice en el § 2 q^e
ninguno falte a este o ejercicio, no volo de los q^e estan
sanos, pero de los habitual^{te} enfermos, como mora grave
enfermedad; y qualquiera q^e lo hiciere de otra mane-
ra padzca las penas señaladas, p^a grave culpa quicunq^e
v. dicitur fecerit. p^ano grave culpa subiaceat Esta gra-
ve culpa, no lo es en lo mortal; y p^a esto señalando dichas
Const^s en el lib: 2 trae: 5 Cap: 2 de culpa grave, muchas
q^e no son pecados mortales: como son cometer leves
culpas, despues de haver sido corregido, y castigado: ves-
tir, camisa, o tunica de lino, sin licencia; murmurar de
la comida, y del vestido: no proponer el vni^o, cada 4
meses, a la Comunidad los Novicios: y otras aff: q^e
no son pecados mortales: luego señalando el V. Cono^o las
penas de grave culpa, a los q^e faltaren a la oracion o

Remediata, parece dan á entender, no sea culpa mortal,
Mas la penitencia q^e les señala, no corresponde á
un sacrilegio, o á una formal Probediencia, á un man-
dado sub precepto formal, porq^e es la penit. q^e seña-
lan, al q^e viste canónica sin licencia: luego el precepto
en virtud de Sta. obediencia, no intenta obligar á los parti-
culares, sino á la Comunidad, y al Sumo. p^a q^e cuida
de su observancia, y p^o esto en el S^o 3 dice q^e el Sumo.
en esto negligente; p^a la 1^a vez en la 1^a visita sea
suspendido p^a 4 meses, y si en la 2^a no se hubiere e-
mendado, sea irreverentemente puesto de su ofi-
cio.

Cap 36.

De Regularibus, et Canoniciis Foris.

154 En el S^o 1 se dice: mandamos q^e ningún Religioso, co-
precepto de qualquiera privilegio, se repite p^a libre
de asistir al Coro, y servir á D^o en el. Este es simple.
precepto, y solo sea, culpa venial; sino es q^e tenga la
última causa, p^a no admitir, q^e entonces ninguna
culpa se cometa.

155 En el S^o 5 se establece, mandamos q^e en la noche de
Navidad, de la Epiphania, y de la Resurreccion cantadas

47
liberitas y poco honestas fueren obrare, contra este man-
dato, faltando á la gravedad de los Divinos offi-
cios escar-
dalizando el Pueblo, peccara gravemente.

Cap 57.

De Rasura Fratrum.

156 En este cap: no he reparado formal precepto alguno
y assi havendose acabado el 1º libro de N.ª Constituciones.
pasemos al segundo

Libro 2.

157 Que es de Consto extravagantes: esto es de otras cosas,
q.ª no estan contenidas en N.ª Rola pero son muy ne-
cessarias á la Religion y antiquissimas en ella.

Tractado 1.

De regimine Collegiorum.

Cap 1.

De Ritibus Collegiorum.

158 En el 24 se dice estrechamente mandamos á los
Rtores, q.ª todos los dias tengan oracion en el Coro metálico.
sus Frailes (sin embargo de q.ª lo embarase algun impedimento urgente)
Este es el simple precepto, haun q.ª estrecho p.ª la gravedad.
de la mat.ª q.ª es la oracion mental, y viendo esta tan nece.ª

los concurrentes, según D. y el dictamen de su conciencia el
q. eligiere contra este dictamen, p. su pabon pecunia mortua

162

En el § 20 se manda a los P. P. q. Estimen en cada
da casa de la Prou. a un M.º bueno, y capaz de tener cada
dia p. espacio de media ora la leccion, o explicacion de casos
de Conciencia. En esto carga el legislador gravissimamente,
las conuen. de los P. P. y venia pecado grave, faltar a es-
te precepto.

163

En el § 26 se dice, mandamos q. en cada Prou. a.º
graduand. no se lean, a un mismo tiempo, mas q. 3 cursos de
P.º, y en caso de multitud de estudiantes, su parecerse volu-
taria otro curso, no se haga sino en cap. Prou. y deff. Este
precepto obliga a culpa y venia grave, o leve, según la grave.
de el dano, q. ocasionare su transgrecion.

Cap. 4.

De las obligaciones de los Estudiant.

164

En este cap. y en el § De Curatoribus no he reparado formal.
precepto alguno, y assi veamos el trac. 2.º de este 2.º libro.

Tractatus 2.

De Graduat. et eorum sufficiencia.

Cap 1.

De Predicatoribus Generalibus.

165 En el § 1^o se manda q^e en cada uno de los d^{os} d^{os} se instituyan d^{os} Pre-
dicadores Gen^l contal. q^e ninguno pueda ser elegido a tal
dignidad, q^e no tenga las condiciones señaladas en dicho Cap.
Quien obrare contra este precepto, pecara grave, o levemente
segun la gravedad del daño, q^e ocasionare a los beneficiados.

Cap 2.

De Presentatis.

166 En el § 3^o se dice mandamos q^e dichos años requeridos
p^a obtener el grado, han de ser cada uno de ellos comprobados
con un testimonio autentico, del Rector, o Rector, y de los al-
legados. Quien obrare contra este precepto, pecara grave,
o levemente segun la gravedad del daño, q^e ocasionare a
la Religion, o a algun particular.

Cap 3.

De Magistris in sacra theologia.

167 En el § 3^o se manda a los Gen^l Visitad^{os} Prov^l baxo pena
de excomunion mayor, y privacion de voz activa y passiva p^a
espacio de 10 años, q^e no permitan q^e el num^o de los Graduad^{os}
se aumente sobre los estandares, en estas const^{as} el Gen^l Visi-
tador, o Prov^l q^e lo permitiere, pecara mortalmente, a no

99
ver, q. la Silla Apostolica, o quien tiene su autoridad.
dispensase con alguno.

168.
En el § 5 se establece: q. si algunos Mis. (aunque
siendo, cumplidos los ejercicios, y condiciones requeridas, p.
obtenen algun grado) lo alcanzase extra numerum, p. mas,
q. solo fuese en orden, al nombre, y session, de algunos Sup.
como escandalosamente impaciente, y pernicioso transgressor,
el N. Const. sea gravemente castigado p. el P. Prov. o p.
su Visitador, y p. q. conste de su escandalosa transgression.
qued. el todo inhabil p. tal grado; aunque p. otra par-
te tenga derecho a obtenerlo. El Mis. q. alcanza algun
grado de los Sup. de la Mis. pecaria mortalmente, como
consta de su escandalosa impaciencia, y el grave castigo,
q. le señala la ley. Pero si lo alcanza de la Silla Aposto-
lica, o de la Sagrada Congregacion, dispensando, como puede
N. Const. no pecaria p. esta parte, a no ser, q. la nar-
rativa, o p. cees. q. p. cesso, p. alcanzar, fuesen falsas.
La razon de lo dicho es, porq. este § solo habla de los Sup.
de la Mis. como se infiere de los conceptos, affi. antee.
Dices como conseqentes, y no habla de la autoridad A-
postolica, q. es absoluta, y puede dispensar N. Const.

En el 56 se manda a los Genl. Prov. Vist. y a los Demas Fre-
lados, de la Nacion, q. no concedan semejantes exco-
cia, a unq. solo sean a vna de titulo, vssion, vmmunidad de
Coro, o de los off. de tabla, a ningun Religioso, baxo la pena
de excomunion, y privacion, de voz activa y passiva, p. espacio
de 10 años. Qualquiera Religioso q. obrare contra este precep-
to pecara mortalmente.

En el 57 se ordena con precepto, q. los libros de los
Maestros de las Academies, o Universidades, no pertenecan
a las casas de su filiacion; sino a los Collegios, o Conventos,
en los quales alcanzaron sus Cathedras. Y assi pecara,
o grave, o levemente, contra este precepto, quien quie-
tase a dichos Collegios, o Conventos, de los lugares donde se un-
versidades, los libros de los Maestros q. fueron en ellas Cath.

Cap. 4

De prima conferendi. gradum Bachelauri, seu Prædicti.

En este cap. y en el 5. de la 2.ª de creando Magistru. vna-
cia tra. no se reparado formal precepto alguno, y assi pasa-
mos al tractado 3.º

Tractado 3.

De Predicatoribus, Confessoribus, et Ordinandis.

172

En el § 1 se establece; q. el Religioso, q. sin aprobacion
 del P. Prov. y de los Exam. se atreviese a predicar, sea en-
 carcelado, y el mismo Vic. o Pae. q. lo permitiesen,
 sean castigados, con las penas de mas grave culpa. El Relig.
 q. sin dicha aprobacion predicare, y el mismo Vic. o Pae.
 q. lo permitiesen, pecaran mortalmente.

173

En el § 2 se dice. ni antes de dicha aprobacion, y
 un examen privado, plante de la Comunidad, se atreva
 algun sup. a presentar, algun Relig. al Obispo, baxo las mis-
 mas penas, de mas grave culpa. El sup. q. obrare con-
 tra esta ley, pecara mortalmente; pero es q. este Exo-
 gada, p. non usum.

174

En el § 7 se prohibe, el hacer injuriamenro de veer-
 za, a la palabra de Ds, y el vituperar, y ridicular expre-
 samente, o virtualmente, a los Prelados de las Iglesias. y los
 q. en estas o semejantes venibles palabras, adulexado,
 la palabra de Ds, falsassen, sean rigorosamente castigados,
 y privados del of. de predicar. los q. tal hiciessen, y los
 Prelados q. lo permitiesen, pecaran mortalmente.

175

En el § 12 se prohíbe, también, el predicar veledas y bu-
las, sin especial licencia p.^a escrita del P. Pro. baxo la pena
de excomunion y así pecarua mortalmente el M^o q.^o tal
 hiciere, y el M^o o P^ocedente, q.^o lo permitiere.

176

En el § 13 se dice especialmente mandamos a lo P^oced. q.^o
no pongan su boca contra el Cielo, contra los Católicos Prín-
cipes, ni contra las M^ociones; y q.^o no escandalizem a per-
sona alguna con sus excomones quien tal hiciere, pecarua
 mortalmente contra este precepto.

177

En el § 14 se prohíbe, el predicar, algun escándalo,
damo, infamia, o desprecio, de J.^o Divino, o alguno de sus
Com.^o; baxo la pena de privacion de off.^o de predicar, y de in-
currir en las penas graviosas culpa del M^o q.^o tal hici-
ere, pecarua mortalmente.

178

En el § 15 se manda, q.^o ninguno ve atreva a predi-
car, en algun Obispado, cuyo Obispo tiene entredicho el pre-
dicar y así, pecarua mortalmente, quien lo hiciere.

179

En el § 16 se dice, q.^o ningun M^o se embie a pre-
dicar, sin licencia p.^a escrita, de los Sup.^o q.^o tienen facultad
de concederla; y se manda, q.^o temerarla, si han de predicar,
en el J.^o Telear, se presentem antes, a los Ordinarios, a peña-

su bendición, y si ha de ser en los casos, no solo en be-
dición, sino también en licencia: y q. no se atrevan a pre-
dicar, sin q. antes, agan lo q. esta decretado p. el sacro
Concilio Tridentino. Tienen aduertidamente, faltase a este
estatuto, pecara gravemente p. la gravedad de la materia.

Cap 2.

Del examen, y officio de los Confesores.

180 En el § 2 se dice, q. los Mi-
nistris aprobados p. hora las
confesiones de N.ros Mi-
nistris, podran oírlos, no solo de los Conventos,
sino también de los Mi-
nistris fueros pero no podran ab-
solver, de las censuras, y casos reservados, o especialmente p.
el Prelado: o p. la Mi-
nistris, exceptuados todos los días 1.º clavis,
cuyo privilegio empieza desde las primeras vespexas, hasta las
segundas, y todos los otros días, q. tuvierem facultad, de los
Prelados, p. absolver de todos. El Confesor, q. sin licencia, ni
facultad, absolviere de las censuras, y casos reservados, pe-
cara mortalmente, y la Confesion sera nulla.

183 En el § 3 se advierte, a los Prelados, q. p. precepto de
S. Pio V. q. en el uso de esta facultad, a verca de los reservados,
se muestren benignos, y fáciles, y p. esto Clemente VIII
declaró, q. si los confesores, de los Regulares, pudiesen licencia.

à sus Prelados, p.^a absolver & censuras y exco^municados, y
el Sup.^o no la quisiere dar, pueden los Confesores p.^a aque-
lla vez absolver à sus penitentes regulares. El Prelado,
q.^e negase tal facultad, pecaria mortalmente, contra
el precepto de S.^o Pio V; y el Confesor, q.^e no absolviese,
p.^a havexle negado, el Prelado la facultad, tambien pe-
caria mortalmente, contra el derecho, q.^e tuviera, el
penitente, à la absolucion, p.^a la facultad concedida aque-
lla vez p.^a Clemente VIII

182

En el 12 se prohibe, à los Sup.^o actuales, y à los
Confesores, q.^e fueren promovidos, à Prelados; q.^e no ve-
ulgan de la not.^a q.^e tuvieron, de los pecados en la co-
fesion, p.^a el gobierno exterior de su Prelacia. El Sup.^o
q.^e se valiese de dicha not.^a en su exterior gobierno, pe-
caria gravemente, contra el Decreto de Clemente VIII
q.^e lo prohibe; y contra el sigillo de la Confesion.

183

En el 15 dicen S.^o Const.^s Acerca de las con-
fesionas de los regulares: ponemos estrecho precepto, e in-
violablemente mandamos, q.^e ningun M.^o (exceptuados,
los graduados en sagrada lit.^a, o sagrados Canones) de nu-
evo se presenten, à los Obispos, p.^a oia confesionas de secula^r.

sin q^o antes Plante El Sine. y 3 p^o lo menos de los
mas prudentes, y doctos theologos, señalado p^o el Defi-
nitorio Pro^o, sea examinado. El Prelado q^o irrealiza-
re, y aprobacion concediere, licencia a algun Religio-
so, este sujeto, a las penas de mas grave culpa, y el R.
ligioso, q^o sin tal examen, y aprobacion se presentare
al Ordinario, pascas las mismas penas. Y assi el
Prelado, q^o diere tal licencia, y el Religioso, q^o se pre-
sentare, con sola ella: pecaran mortalmente.

182 En el 1^o de orden, q^o el P. Pro^o baxo la pena
de privacion de voz activa, y passiva p^o espacio de 4 a-
nos, despues de haver acabado su ofi^o, este obligado en su
1^o visita, Plante de vi. o Plante de Sine. El Con-
vento, a hacer examinar, p^o dos P. los mas graves, y doc-
tos, a todos los Confesores (exceptos los graduados, y lec-
tores de th^o.) y les podra dar licencia p^o 3 años solo:
:: Decretamos sea dignos de las penas de Inflexion, los
Relig^o q^o presumieren confesar, mugeres sino llega-
ren, a los 40 años de su edad, y no tuvieran buenas con-
tumbres, fama, y doctrina, y no alcansaren licencia del
Obispo Contra este estatuto, pecaran gravemente, los

Prov. o Vicar. q. en su d. visita, no tuvieran examinados
los Confesores, y tambien pecaran gravemente, los Mi-
nistros, q. sin tener la edad de 20 años, ni buenas co-
sumbres, y doctrina suficiente, ni licencia del Ordin-
ario, presunieran confesar Muñeres.

Cap 3.

De promovendis ad sacros Ordines

485 En el D 1^o ve manda q. el Prelado, q. sin licencia
del Prov. y sin expreso examen, y sin la aprobacion
de la Comunidad, p. algunos blamos y negros, expuciere,
o presentare algun Miaz. p. algunos sacros, sea in-
faliblemente privado del off. El Prelado, q. tal hiciere,
y el Miaz. q. lo volictase, o consentiese, pecaran
mortalmente.

486 En el D 2^o ve manda estrechamente q. inviolable-
mente se observe el Decreto del Concilio Tridentino, a
verca de la edad de los Ordinandos. Y q. los Pre. no se
atrevan a dispensarlo, y si hiciere lo contrario, de
este mandato al instante sean suspendidos del off. y sean
privados de voz activa, y pasiva, y castigados con las pe-
nas de mas grave culpa. Y assi, pecaran mortalmente,

no solo los Pre^s sino los M^gs q^e solicitan o conve-
ezen, en tal dispensa.

187

En el 5^o se manda q^e ningun M^g de Ind^o,
vaya a recibir los libros fuera del Obispado, donde está
su Con^{to}; sin licencia del P. Pro^o. El M^g q^e talo
hiciere, pecará mortalmente, y también el M^g o su-
perior q^e lo permitiere,

Tractado 2^o

De diversis alijs Constitutionibus.

Cap 1^o

De Libraria et librorum custodia.

188

En el 2^o se manda q^e ningun M^g ni cura-
do, p^o mas q^e concienta la Comunidad o el Cap. Pro^o
pueda dar, vender, alienar, o dar licencia p^a hacer
lo, algun libro, o libros de alguna comun libreria, bajo
la pena de privacion de Of^o de grado, y de honra el M^g
ni, Pro^o, o M^g q^e tal hiciere, pecará mortal-
mente, y incurra en la pena de excomunion, coo
veremos luego.

189

En el 3^o se manda q^e ningun M^g se atreva
a confiscar p^a si, o p^a otro de la libreria, algun libro,

o algun manuscrito, q.^o pertenezca á la libreria bap.
la pena de excomunion mayor ipso facto incurrida.
Y bap. la misma pena de similiter incurrida, ma-
damos á todos los Neg.^s q.^o no tomen p.^a el uso es-
pecial, de algun particular, los manuscritos de los N.
lig.^s Difuntos, sino q.^o este obligado el P.^o delado de a-
quel Con.^{to} en q.^o se hallaren tales manuscritos entro
el espacio de 24 horas, despues de la muerte del Dif-
unto, o de la noticia de ponerlos en la libreria p.^a
q.^o de ellas se providencie como de los libros impre-
sos, y lo mismo, queremos q.^o se haga de los libros im-
presos, como queda dicho. lib. 1. Cap. 24. De suffragijs.
Tratum Defunctorum. § 3. Bap. la misma pena
de similiter incurrida. mandamos q.^o los libros im-
presos, de qualquiera manera vacados de alguna
libreria entro el dicho espacio de 24 horas, sean res-
tituidos p.^a aquellos q.^o los tienen, y de allí de ma-
guna manera se saquen. Exceptuamos con todo aque-
llos libros, q.^o son necessarios á los N.^{lig.} q.^o se aplican
en algun estudio, o se necesitan p.^a algun servicio comun.
Al Con.^{to} V. S. N.^o P.^o Cono, Cap. Noviciado, con tal q.^o

ninguno, se saque de la libreria, sino p^a mano el Biblio-
tecarie, y con expresa licencia del Prelado Pues el Miquero,
q^e sin estos motivos, y licencia, vacase libros impresos, o ma-
nuscritos, de la libreria, pecara mortalmente.

Cap 3

De Conspiratoribus, et diffamatoribus, et ceteris Peractoribus, viti-
is

290

En el cap: 2 volo hai el simple precepto de Remalar,
Maestro de Ceremonias, p^a esto he pasado a este; y en
el de se manda, q^e los Conspiradores y conjuradores, vi-
ve enconradem, antes q^e haya tenido efecto la conspira-
cion, sean privados de voz en cap: y no ve admittan, p^a
testigos de verdad, pero en tuvo efecto, sean encarcelados,
y castigados, como esta dispuesto, en el cap: exa noniscul-
pa. Con efecto, o sin efecto, siempre pecaran mortalmente.

291

En el de se explica, q^e cosa sean los Conspiradores
diciendo: Conspiradores y conjuradores llamamos a aquellos,
q^e se confedran, p^a transformar la vida, o los estatu-
tos salubablemente establecidos, o p^a persegir el Prelado,
o a algun particular Miq^e, p^a abrazamiento, o ambu-
cion, o p^a defenda a los frailes dignos de ser castigados p^a
los Prelados los q^e se atreveran a tales excessos, pecara mortalmente.

En

192

En el 13 hechan maldiciones y anathemas, contra los Conspiradores; y contra los q. revelan a los seculares, los secretos de la Orden, y del Cap: y perpetuamente privan a los tales de voz activa, y pasiva. La gravedad del Castigo, y la maldiciones, y anathemas. Emuestra la gravedad de la culpa, de los Conspiradores, y de los q. revelan los secretos de la Religion, y de los cap.

193

En el 14 hechan maldiciones y anathemas a los q. blasphemian, de D. o de sus Santos. Este pecado es gravissimo en un secular excomulgado: y quanto mas lo sea, (no lo permita D.) en un Religioso?

Cap 4

De literis, non recipiendis, et furibus.

194

En el 15 se manda, q. si alguno cometiere algun hurto, convenido, o confeso, sea recluso en la mas estrecha Carcel, castigado a pan y agua; privado de voz en cap: y medito, en el lugar de los Novicios. Castigos merecidos, p. tan infame culpa, y pecado, reservado, sea la cosa hurtada. El comun del Convento, o Estimada, al uso de algun particular.

195

En el 16 se establece, q. si el Nuntio cometiere

algun

55
algun hurto, sea privado de su oficio, y qued infame,
por 6 meses inhabil, de ser elegido, por algun oficio, y sea
castigado con las penas de mas grave culpa, hasta sea
dispensado, por el Rmo P. G. o por el cap. Gen, o Prov.
lo q. no se aga, sino tarde, y entonces, no se haga de ma-
nera alguna, sino por alguna urgente causa. El rigor de
las penas, manifiesta la gravedad de la culpa.

196

En el § 3 se dice, q. en caso, q. algun religioso
escribiese, al Rmo P. Gen, o al P. Prov. o a otro Pre-
lado sup. si el Sumo abriere la carta, la leiese, o la
empediese; sea privado de oficio ipso facto el Sumo q.
tal hiciere, pecaria mortalmente.

Cap: 5

Qualiter regula, et const. N. obligent ad pena.

197

En el § 1, y en el 2 dice este cap., lo q. esta re-
ferido, en la introduccion, de este compendio, explicando,
quando obligan a culpa, N. Regla, y const.

198.

En el § 3 dice de los Prelados, q. sus preceptos
escritos, sean repueados, por echos sin ira; y amad, q.
con inquieto animo, sino por escrito (a no sea, q. sea
necesario) no imponga preceptos, pero si los impusiere,

tenzan

tengamos su fuerza, y vigor en cuya consecuencia, aun los
preceptos del Prelado, hechos, con animo inquieto, o con
obediencia; y así el subdito, q. faltare, al simple pre-
cepto del sup. q. tiene el animo inquieto, pecará ve-
nalmente; y si fuese en virtud de esta obediencia,
y no optempere, pecará mortalmente.

399 En el 84 dicen N. Const. a las penas, pero así
de absolución del of. como de privación de voz activa, y
pasiva, como también de mas grave culpa, y otras ma-
jores, aung. así en las const. como fuerde de ellas vean.
y pro facto incurriendo; y aung. vean de excomunion,
o suspensión lata, sententia, ninguno esté sujeto;
sino hubiere de laxacion del Prelado, sobre el echo, en
particular, respeto de tal persona; haunq. conste
de hecho, o de derecho, o de uno, y otro. Adviertan los
q. se valieren, de estas penas, de N. Const. p. in-
famar, algun N. Const. y protestar alguna elección.
anulada, y darla p. de volua al P. Prov. q. la ley
dice no estar sujeto a dichas penas N. Const. alguno, si no
ha sido contemido, o de laxado, p. algun Prelado, ha-
vendo incurrido; y así el N. Const. q. protestase, contra

alguno.
E

alguno, sin haver precedido, carta o Declaracion, de Pre.
y el Proo. q. p. semejante protesta, diese p. nulla.
alguna decion, pecaria moralmente.

200

En el 85 se establece, q. ningunmo sea condenado a la pena de mas grave culpa, si no fuere confesso, o convencido, en juicio p. escrito; ni la pena de carcel, se aplique a alguno, inconsulto, los Padres Conuiliarios, sino p. modo de custodia, o seguridad, de la persona, o de otro dño, q. amenazge y entonces, p. espacio de 24 oras, las q. passadas cesara la custodia; o se agravara, si al Prelado, y a los Pv. Conuiliarios, les pareciere, razon, segun la qualidad del Delito. Si el Sinto. obrare, contra este estatuto, en la visita, y si el Proo. lo hiziere, en Cap.; sea reveramente, corregido. Cuya reverencia indica, q. no sea leve la culpa, el Sinto, y Proo. q. obrasen, contra esta ley.

Tratado 3.

De Culpis, et penis, pro eis dñis

Cap 1.

De culpa leui

201

En este cap. y en el 2 se señalan muchas faltas q.

pueden

pueden llamarse, culpas, en lo místico, en lo Religioso, por
la obligación de aspirar, a la perfección; pero en lo
moral, ni haun llegan a culpa venial; y si alguna
lo es; o tiene mejor gravedad, no la tiene, por los de-
cretos, de estas consue, sino por la oposición, q. tiene,
con la vida Christiana. y con los preceptos de la ley de
D. o de la Teología; lo q. no es el asunto de este co-
pendio. Por esto me paso al Cap. 3.º

Cap 3.

De culpa graviosa.

202

En el § 1.º se refieren las culpas mas graves, co-
tra estas sagradas consue, q. todas son pecados mor-
tales, y son:

- Si alguno por contumacia, o rebellion, fuese inobediencia a su superior.
- Si se rebelare, con pertinacia, a coherencia, o a su superior, con profanación.
- Si cometiere crimen, o delito capital, castigado con pena de muerte en el sig.
- Si procurare librar, de la Teología, el Pae. a si o a otro, por via de fuerza.
- Si vultare a su Prelado, alguna cosa de gran valor,
- si siendo escrutador, manifestare, el secreto de las elecciones.
- Si cometiere algun pecado mortal, manifestamente,
- si diere auxilio a alguno, para huir de la Carcel.

203

En el 6 refieren lo siguientes.

Si alguno hubiere cometido, o caído en pecado, o obra, contra la castidad.

Si hubiere hecho algun hurto, o cosa considerable, o grave.

Si hubiere falsificado las letras, o sellos, de S. M. o de su Pro. o de otras.

Si se hubiere valido de letras falsificadas, sabiendo, q. lo eran.

Si hubiere estado las manos sobre su Prelado.

Si hubiere herido alguna persona, mortal, o gravemente.

Si de la clausura hubiere llevado sobre su armas, o armas.

Si hubiere echo baxa alguna de dichas cosas.

En el 7 refieren lo siguientes.

Si alguno, o otro Religioso, a la orden, hubiere levantado grave testimonio.

Si hubiere diffamado a alguno, p. con los seculares.

Si hubiere publicado, fuera de la Orden, los Platos de algun H.º

En el 8 refieren lo siguientes.

Si alguno hubiere jugado, a dados, o a Naipes.

Si hubiere padecido contra de encom.º de Prelado, o Vez de la Orden.

Si hubiere cometido tales Platos, fuera de la Orden.

206

En el 9 refieren lo siguientes.

Si alguno fuere notablemente sospechoso de inhonesta familiaridad, y avisado dos, o tres veces, a la Orden de los Consiliares, y

despues haviéndole man. en virtud de su obedia. q. concurra tal familiaridad no existiese.

207

En el 8^o se refiere los siguientes.

Si alguno, p^a conspiracion, conjuracion, o maliciosa concordia,
se portasse maliciosamente, contra los Reinos, o Prelados.

208.

En el 9^o se refieren los siguientes.

Si alguno cometiere, algun homicidio.

Si propinare veneno a alguna Persona.

209

En el 10^o se dice, q^e ninguno baxo la pena de mas gra-
ue culpa, se atreva a decir, q^e el Reino de Valencia, no es d-
Reino ni se atreva a apartarse, o enmudecer de obediencia,
basta q^e si fuere dudoso se declare, p^a los Sep^o.

210

En el 11^o se dice, q^e qualquiera Relig^o q^e sin lice-
cia, de su Sep^o se atreviere a salir del Reino, o a ir a
compararse, y andar p^a la Ciudad, o villa, sea castigado,
con la pena de mas grave culpa.

211

En el 12^o dice, si alguno valiere de casa, con compa-
ñerado, y en alguna parte lo d^ocase, y sob^o se fuese p^a
la Ciudad, o el lugar, sea castigado con la pena de mas
grave culpa.

212

En el 13^o ordenan q^e el Religioso, de qualquiera
condicion, q^e intentase, mediata, o inmediatamente, p^a su,
o p^a otro, p^a personas estranas de la Orden, clerical, o

Seculares, haun, q.^o fueren regias. o Nales alguna Prelacia,
Dignidad, Grado, Letura. Conventualidad, o otras qualquiera.

careo: sea castigado, con la pena de mas grave culpa.

213

En el § 2.^o se establece; q.^o la misma pena, de mas
grave culpa, incurran, los Religiosos, q.^o p.^o Personas es-
trañas de la Orden, procuraren, q.^o algun Religioso fuese,
sacado de su Provincia, o de su Com.^{to}

Cap: 4

De culpa gravissima.

214

En el § 1.^o dice, q.^o esta culpa, es la incorrigibilidad, la
q.^o si con las penitencias, y castigos, no se esmienda, pu-
de obligar, a quitarse el abito, al Incurrible, y a echa-
re de la Mission; observando en todo, y p.^o todo, lo q.^o
mandan los Decretos, de la sagrada Congregacion, del
Concilio, p.^o mandato, de Urbano VIII. a veinte de Jue
de 1624.

Segunda Parte

De las culpas, y de causa de desprecio de las cosas.

235

Este es el 2º motivo, porq. obligan a culpa y con.
y Nota: segun se dice, en su lib: 2º. trae 4. Cap: 5. § 1. donde di-
ce. Voluntatis, et Delictorum: Regulariter et consuet. N. non obbli-
guare, ad culpam, d. ad penam: nisi propter formale pre-
ceptum vel competentia. Y quando suceda este desprecio,
de causa culpas? Para conocerlo es menester saber: q. cosa
sea desprecio, y quantas sean sus especies; y lo dirá
el cap: siguiente.

Cap 1.

De la esencia, y división del desprecio de alguna cosa ley.

236

El desprecio universalmente concide, en tener en
poco alguna cosa; y así el desprecio de alguna cosa,
ley, ó constitucion, conciderá, en tenerla en poco, en juz-
garla vana, inutil, superflua, sin provecho, y p. esto no
se hace desprecio de ella; p. cuya causa, se rompe, se que-
branta, se desva su observancia, sin motivo, sin causa,
sin razon alguna.

237

Divide el desprecio, ó desprecio: en formal, y
en interpretativo, ó habitual. El formal como dice Sto. Th.

2^a 2^a q: 186 art: 9 ad 3^{um}. consistit: en no querer uno sise-
tarre, a la regla, o a la ley; y a aqui (un otro motivo) por
sa, a obrar, contra la ley, o contra la Regla: tunc committit
aliquis, dice el Sto, vel transgreditur. ex contemptu, quando vo-
luntas ejus, renuit subiecti ordinationi legis vel regule; et ex
hoc procedit. ad faciendum, contra legem, vel Regulam. Et in-
terpretativo, o habitual, consiste, en obrar, contra la ley, o
contra la Regla, p^a alguna otra causa; como p^a concupi-
sencia, p^a ira, o algun otro motivo, cabre uno en obrar,
contra la regla, o contra la ley: entonces no peca p^a
menosprecio formal, aunque con frecuencia causa en lo
mismo; Dicho el mismo Angelico d^o en el lugar citado,
p^a estas palabras. Quando autem he conuerso, propter aliam
quam particularem causam, puta, concupiscentiam, iram, in-
dicet. ad aliquid faciendum, contra et contra legem, vel re-
gule, non peccat. ex contemptu, o ex aliqua alia causa etiam
si frequenter, ex ead causa, o alia simile peccatum iteret.

238. Dadas dos especies de menosprecio, ex parte S^o Tho. 2^a 2^a q: 186
7^a Joseph Moreno, Curiel, Arzobispo de Sto Domingo, en las
const. de las Relig. de S^o Ovidio fol: 60. El 1^o es desprecio un-
plícito, o absolutamente tal, el 2^o lo es solo recurriendo a un

o en ciertas circunstancias. El 1.º consiste en no querer
manera alguna sujetarse, á la Mala, ó estatuto; porq. es
contra estatuto, ó ley; y este siempre es pecado mortal;
porq. es formal inobediencia, y formal desprecio á la
autoridad del legislador, y á la misma ley. El 2.º con-
siste en querer obedecer, ó sujetarse, absolutamente á la
ley; pero no p.º entonces; porq. p.º entonces tiene á
menos valer, el sujetarse, en cosa leve. Y esto si es pu-
ramente estatuto, y no hay costumbre de quebrantarlo,
no será pecado alguno. Si es un precepto, y si la
materia es leve, será pecado venial; si la materia es grave, se-
rá mortal; y si es precepto sub formal, ó en voz de
la Santa Obediencia, será sacrilegio.

219.

también advierte, N.º 13.º No se debe en el lugar esta-
do, q.º una cosa es despreciar el precepto, el estatuto, ó
la ley; y otra es despreciar la ejecución de lo ordenado
p.º ella, hic et nunc, ó en tales circunstancias. Des-
preciar formalmente el estatuto, aunque no sea pre-
ceptivo, es pecado mortal. Pero despreciar su ejecución,
en estas, ó otras circunstancias: si concederé así. Yo
vereno el estatuto, pero ahora no hago, ó no quiero hacer.

q. dice; porq. el hacerlo. o no hacerlo, haora, poco im-
porta. Este no es Esprecio, El estatuto, o de la regla; y
pecará; o no pecará, conforme le obligue, lo mandado.

Cap 2

De Reuelos, q. pecados con el Esprecio de la Regla. o
Constituciones. se cometen

220

Conclusión, o Resolución 1ª El Relig. q. con meno-
precio formal, transgresa algun estatuto, de su Regla, o cond.
o algun precepto de su prelado, peca mortalmente. Es
cent. de Sr. Fr. en el lugar citado, y de Sr. Antonio de

Armenia 3 cap: 1. p. tit: 16 § 9, y ensena esta misma Cn.
Sr. Juan P. de 71. Juan Mariana y el 20 q. fue fav.
La Va. Proo. de Aragón En las cond. q. compuso, e im-
primio, en Zaragoza. el año 1584 p. la Reforma de Sr.
Proo. fol. 28 vuelta.

221

Cn. 2ª El Relig. q. con menosprecio interpretati-
vo, o habitual, quebranta, con frecuente costumbre la
Regla, o Const., o alguno de sus estatutos, aunque, no oblig.
quien dichos estatutos, a culpa, peca mortalmente. Es
centena de Sr. Ant., en el lugar citado, donde dice q.
menosprecio en las cond. se diga el ordinario, transgresa

99 sin licencia ni causa: como el q.^o pudiendo ayunar los Vi-
 99 cenes, cena, o de ordinario, no los ayuna. Y assi de otras
 99 cosas semejantes. Parece lo aprendido de Sto th.^o que
 en end quolibeto de malo. q. 2. art. 1. ad 2^o um. ax-
gumentum dice: 99 q.^o en el transpasar la ley, o el
 99 precepto, o estatuto, no siempre es necesario actual me-
 99 nosprecio; mas basta q.^o sea habitual, e interpretata.
 99 Eno, q.^o es una frecuente costumbre, p.^a la qual
 99 juzgamos menospreciar el q.^o no haze, lo q.^o le es má-
 99 dado; o haze lo contrario de lo q.^o le es prohibido. Esta costu-
 99 ra parece, mas conforme a razon, dice el N.^o P. Maximo
 en el lugar citado fol. 99 donde dice: Ver ella modico-
 99 forme, a lo q.^o Declaran los Sumos Pontifices, al fin
 99 de la Bula diciendo, q.^o el q.^o frecuentemente la trans-
 99 pasare, como ha vez incurrido, en la indignacion.
 99 E. q.^o es pecado mortal, donde en latine se pone cor-
 99 fringere, q.^o es quasi iterum frangere y en romance
 99 frecuentemente transpasar. Hasta aqui S. Maximo
 222 y pued confirmarse esta Ct.^a con lo q.^o dice Sto
 th.^o 2a. 2a. q. 186 art. 2. ad 3^o donde despues de lo arriba
 referido añade Frequentia tamen peccata dispositiva in-

ducit ad

ad contemptum. luego el q. tiene la costumbre & que-
 brantax la regla, y const. está en peligro & des-
 precia la. luego assi como el q. tiene la costumbre.
 & echax juramentos, está baxo & pecado mortal, obli-
 gado, a emendarse & tal costumbre, p. quitarse & el
 peligro & jurax falso. El mismo modo el q. tiene
 la costumbre, & quebrantax la mala y const. está
 obligado, a emendarse, & esa mala costumbre, p. lí-
 brarse & peligro, & menospreciar las leyes, y const.
 in D. n.

223

Cfr. o Resolución 3a. El Relig. q. no solo tiene,

la costumbre & faltax, en los sermones, silencio, abstiner,
 disciplinas, y otras cosas, q. ordinan, sub Reg. y Const.

Si no q. entienda, & intenta perseverar, en su costu-
 bre; peca mortalmente, y desprecia su mala, y Const.

Sanct. & Florentia en el lugar arriba citado, dice:

El q. en estas cosas entienda perseverar, habla el. Ad
la costumbre, en quebrantax la regla; y afirma en
sto D. q. no entienda, ni alcanza, como se pued. es-
cusar. & notable menosprecio, y q. es apostata delante
de D. el que tal hace.

Y q.^o dixemos, si alguno, no sab, ni lehe, ni quiere, saber, ni lehea, su Regla, y sus const.^s? Dixemos, q.^o ex-
to su Vocacion, q.^o tiene formal memorprecio de su Regla,
y const.^s, q.^o vino munda de vida, y procura a hacer,
lo a q.^o esta obligado como Religioso; no valdra el mal
estado; y se peñara infaliblemente. Si voto la consuetudine
con animo de peccar, embecerrante, le haze apos-
tata, a los ojos de D.^s q.^o haze en el. el no sabe, ni que-
rea saber el camino p.^o donde pueda saberse?

Cap 3.

Si pecca mas el Prelado, en permitia q.^o se traspare su

Regla y const.^s q.^o el sub.^o embecerrate.

Exita esta question, S. May R. P. Fr. Juan Maria.
Einez en el lugar citado f. 99 y la resuelve de esta f.^o A.
99 esto se responde en una sola C.^o, y es: El Prelado ne-
99 gligente, no solo pecca en el desuido de las cosas gra-
99 ves, necessarias a su of.^o, como es en la falta de la
99 correccion, y amonestacion, y semejantes cosas; mas
99 haze en lo q.^o el subdito comete culpa venial, el Pae-
99 lado, si no le corrige, pudiendo, comete culpa, y pecado
99 mortal.

Y en el fol 500 da la razon diciendo. Esta Cris-
 62

99 ene 2 partes. La 1ª q. el Prelado nequamente, peca
 133
 99 mortalmente, en la falta de las cosas tocantes, a su
 99 ofi. p. causa, y brevedad, y otras suficientes razones,
 99 q. p. a. lo probar ay, es cent. comun de la qual Sylves-
 99 tro, ay Summa Angelica. La 2ª parte; q. el Prelado, q.
 13
 99 no comiese peca mortalmente, en lo q. el Subdito ve
 99 nial, aung. se collige de estos autores, es cent. expro-
 23
 99 va de Maestro Soto, y da la razon: porq. a los Pre-
 99 les incumbe de off. el bien publico, y aumento de la
 99 Religion. Luego estan obligados zo pena de culpa mor-
 23
 99 tal, si pueden evitar el daño, y estruimento notable,
 99 de la Comunidad. Y dado, q. los pecados veniales,
 99 en las personas particulares, no sean notable mal:
 99 son lo, quando se frecuentan, en la Comunidad; por-
 99 q. de ellos se sigue el escandalo, y claustralidad. Y po-
 23
 99 ne exemplo diciendo: Si en mi Religion, cada paxo con-
 99 misen carne, visitasen lienzos, quebrantassen silencio; au-
 99 q. en el Subdito, no son de si estas cosas. pecado mortal;
 99 el Prelado, zo pena de mortal, si pued, estara obliga-
 13
 99 do, con cuidado, emendarlo.

Cap 2

Si el Prelado podra dispensar en los preceptos y estat.

De su regla, y Const. con el Subdito?

227

Trata esta question Fr. Fr. P. Fr. Maximiano
en el lugar citado fol 100 y la resuelve diciendo Responde-

mos. conforme al S^{to} Concilio tridentino con una breve.

S. Thom. 2^a 2^a q. 1. el Prelado, no puede dispensar, sin causa, en lo q.

22: q: 88.

art: 32 99 la Regla manda, o establece, ni aun en lo q. es p^o com.

ad 3^{um}

Cayetano 99 es prohibido, porq. con esta limitacion, les es conce-

ibide. 99 dada, la autoridad. Lo esta misma C^o de S^{to} Tho. y

Soto Jus:

et Tuley 99 de Cayetano; y se collige de Soto, Alejandro, & Alex, como

q: 7 art: 3

Comu 2. 99 deca Sylvestro, dice; porq. assi como el Subdito, a su Pa-

et infra

Dub: vlt: 99 lade, assi el Prelado, a la regla esta sujeto: assi no

Silvestro.

99 puede dispensar, a su voluntad; mas, supuesta ve-

Verbo Dio:

pedatio. 99 pre. causa, segun razon. Solo el supremo Legislador,

14.

Alex: Alex. 99 no esta ligado, a causa, mas basta un quere: como

22 q: 88.

99 se dice Tosti: De jure naturali en el S^o Quod Principi

art 32. ad.

2^{um} 99 dice Sylvestro q. si el Prelado duxerit: si es legita;

99 ma la causa; en tal caso inclinarse a la parte mas

99 piadosa; y segun ella dispenre; lo qual es segun S^{to}

99 th.

228

Toda razon ay no menos fuente, y es el Prelado de
 ve. p^a su off^o cuidar de la obsequancia, e impedir la
 relajacion; y si dispensase sin causa, el mismo abu-
 sa. la puerta a la disolucion, e inobsequancia, en
 cuya consecuencia, no pued dispensar, sin causa, p^a
 no faltan, a su off^o. Y podran dispensar N. Sup^o el
 ayuno de pan, y agua, el dia de Viernes Sto? Parece q.
 no. Porq. la misma Regla y conca q. da facultad a
 los Abtes p^a dispensar, el ayuno, y la abstinencia,
 de carne: exceptua el ayuno de Viernes Sto in extremis.
licet: un pane, et aqua abstinebunt y la abstinencia
 de carne, en el advento, con toda la Comunidad: nullo
modo, iuxta: effum carnium, cum toto conventu dispedit.
a Dominica propinqua Festo S. Martini hyemalis
usq. ad Nativitate Domi, nec permittant, tam sancti, et
Religiosi, N. S. Religiosis institutum vidari, sub pe-
na privacionis ab off^o, et vocis actus, et passus, per duos
annos. Y la regla dice, q. da facultad a los Abtes p^a
 dispensar, la comida de carne, a sus subditos, pero fa-
 cea de Necessitate: extra Refectorium, et in via, et justa, et
racionabili causa, y exceptua, et Advocato, y los otros ex-

tiempos prohibidos. p^o el derecho canónico. Atventus tamen
et alijs a jure prohibitis temporibus exceptis luego si
la misma regla. y conste q^o les dan la facultad de
dispensar: exceptuam estos dias. es evidente q^o no es
emmental facultad.

Cap 5.

Si los Religiosos q^o viven en los Conventos inobedientes,

deven passar a otros obedientes; o si deven

obedecer sus est^{os} en los Conventos inobedientes.

229

Para consuelo de los buenos Religiosos, se busca esta tom: 4

question. Consultaxome al R^{mo} P^{ro} Fr^{ate} Nadal. Alepa: moral. f. 678

de el Religiosissimo D^{no} de Predicadores y de la dis. resp. 96.

99. La question moral, q^o me propones con la carca.

99 esta es mi enca. Los Relig^{os} q^o viven en los Monast^{erios}, en

99 los quales esta amonst^{erada}, y relaxada la disciplina

99 regular: ni deven passar a otros Monasterios, ni esta

99 obligados a obedecer, las abstinencias y ayunos Monas:

99 ticos, ni las otras cosas, q^o miran al sustento exteri:

99 or, al vestido, y a la comun conversacion, y comunica:

99 cion externa; sino q^o les basta, q^o tengan el animo

99 preparado, y dispuesto, p^o recibir la reforma, y

los

99 los Superiores, quienen restaurar la regular discipli-
 99 na; y entre tanto guardar fielmente los votos. Porq.
 99 aung. la costumbre, no vuela la obligacion, naci-
 99 da de profesion religiosa, como todo de algun modo la
 99 suspende, acerca de aquellas observancias, q. no peca-
 99 necen a la substancia, de los votos; principalmente,
 99 sino pueden observarse, aquellos estatutos, sin nota de
 99 singularidad, sin perturbacion de los Abades, sin esc-
 99 andalo, o contenciones tumultuosas: y p. otra par-
 99 te, la transgrecion de aquellas observancias, no indu-
 99 ce culpa, sino volamente oblique a peca; q. el conu-
 99 timiento de sup. de muestra peccada.

230 99 Asi el mismo modo excusa San Bernar. a los
 99 monges de los monasterios, de disciplinauelta, en la dis-
 99 posic. a Guillelmo Abad. cap. 7. con todo dice: baxo de es-
 99 te abuso, ya assi en todas partes, son reputados assi, p.
 99 individuos de la Obed. quasi ya todos lo miran, con que-
 99 rella, ni reprehencion, aung. no igualmente. Porq. al-
 99 gunos usan de todas estas cosas, como si no usasen de
 99 ellas; y p. esto, con ninguna culpa, o con la mas mi-
 99 nima. Porq. algunos hacen esto, p. compler, algunos.

99 p.^a caridad, algunos p.^a necesidad. Pues q.^e algunos p.^a com-
99 plesa, tienen aquellas cosas. porq.^e assi, se les manda, dis-
99 puestos, á obrar á otra manera, si á otro modo, se les
99 mandasse. Algunos pero p.^a no vivan en discordia, con
99 aquellos con quienes habitan, viviendo en esto, no su li-
99 bridad, sino la paz de los otros. Otros pero, porq.^e no
99 pueden resistir, á la multitud de contradicciones, los
99 quales ofienden á la verdad, estas cosas, con tanta li-
99 bertad, & palabras, como si salieran, p.^a la D.^{na}. Y
99 todas las veces, q.^e aquellos (como enseña la razón) em-
99 piezan, á estrechar, ó mudar algunas cosas, estos luego,
99 con toda autoridad resisten.

131 99 Y en la epistola ó carta 7.^a á Adarrionge:
99 Porq.^e dice. me queres hacer odioso, á muchos millares
99 de personas, q.^e baxo de N.^a profesion, no observando N.^a
99 costumbre, con todo, ó viven santamente, ó santamente.
99 mudaron. No ignora, q.^e se espere p.^a de N.^a quatro mil
99 hombres, q.^e no doblaron sus rodillas delante de P.^a
99 Ese pues emulo calumniador escucho. Ya tengo dicho
99 el porq.^e porque de otros monjes, q.^e venian á N.^a Monas-
99 terio, q.^e havian de ser recibidos. Porventura, conde me á no

99 sean, à los q. no venian? Exuso à aquellos, no deuso à
 99 estos. Solamente, son los embidiosos, à los quales reusar
 99 no puedo, ni puedo. Los quales exceptuados, en algùn
 99 de los restantes Esca, passar à la purasa de la Ma.
 99 pero no se atreva, p. no escandalizar o ceatamente
 99 tambien, p. alguna enfermedad del cuerpo. Juzga q.
 99 no peca, con tal, q. en su lugar, o monasterio, cum
 99 de viva, sobriamente, justamente, y piadosamente.
 99 Porq. en p. la costumbre, el monasterio, se ve o-
 99 bligado, à observar algunas cosas, tal vez menos estrechas,
 99 de lo q. la Regla las establecio, segun parece: excusará
 99 tal vez esto, o la caridad, p. la qual se detiene, e pas:
 99 sax, à mejor viva, p. evitar, el escandalo, q. daría.
 99 segun aquellas caritas, operit multitudinem peccatorum
 99 o aquella humildad, q. teniendo presente, la propria
 99 enfermedad, o fragilidad, se reputa, y tiene p. imper-
 99 feto, porq. en verdad tambien, de ella esta escrito: Ds
 99 humilibus dat gratiam? seguro caminaria, el q.
 99 vigilare el consejo de Bernando: Vale mi ad Alcan mayor.
 99 Hasta aqui el Rmo Nadal Alexandro.

Trand

Grande consuelo es p.^a N^{ra} q.^{ta} se allan entre
 tantos peligros, y se siguen fielmente este consejo
 escurar con temerones, y aseguran el logro. De la
 divina misericordia, q.^{ta} premia eternamente,
 sus buenos Deos Amen.

Soli Deo honor, et gloria.

Omnia sub i^o, et me q^uo^o conuccioni. In. E. A. R.

Lorenzo Reyes D.
 la S^{ta} Trinidad.



Handwritten text, likely a list or inventory, with several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, in cursive script.





583



MS.

583